

2ej  
727

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



SECRETARÍA GENERAL  
DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA  
FACULTAD DE DERECHO



## ASPECTO JURIDICO Y SOCIOLOGICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

MARIA DEL CARMEN SANVICENTE RAMIREZ

MEXICO, D. F.

1986



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
PROLOGO	I
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
1. ORIGEN DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA	1
2. ORIGEN DE LA FUERZA AEREA MEXICANA	8
3. ORIGEN DE LA MARINA	10
CAPITULO II: FUNDAMENTOS JURIDICOS	
1. ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONTIENEN MATERIA MILITAR	14
a) ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL	49
2. LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA	51
a) INTEGRACION DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA	52
b) ORGANIZACION	56
c) ORGANOS DE ALTO MANDO Y LA ADMINISTRACION	58
d) COMPOSICION DEL EJERCITO MEXICANO	60
e) COMPOSICION DE LA FUERZA AEREA MEXICANA	60
3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	61
a) AMBITO, COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	62
b) ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	64

**CAPITULO III: LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

- 1. CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS** 66
- 2. ORGANOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO** 68
- 3. ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN  
EL INSTITUTO** 68

**CAPITULO IV: IMPACTO SOCIOLOGICO** 70

**CONCLUSIONES** 89

**BIBLIOGRAFIA** 91

## PROLOGO

La vida es breve.

La vida del hombre, aquí en la tierra,  
es la de un soldado que cumple su servicio,  
dura lo que un suspiro y pasa como una sombra.

He tenido la fortuna de vivir, junto a una persona, cuya carrera militar, es digna de admirarse, pues sé, que en ésta, encontró todo lo que -- anhela una mujer que pertenece al Ejército: Superación en todos los aspectos y que hasta el día de hoy, sigue por el camino de la vida militar, luchando, no sólo por su familia sino por el bienestar en general, y, ella es mi madre.

El tener la oportunidad de lo anterior, me ha permitido adquirir conocimientos y experiencias sobre lo castrense, por tal motivo, la realización de la presente tesis, es la de expresarles: La profesión militar es la más noble actividad al servicio de México, ya que el soldado, a pesar de exponer su vida a cada momento, cumple sus funciones, tales como salvaguardar la integridad y mantener el orden interior del país y aunque el Gobierno Federal, trata de alguna manera, recompensar las labores que realizan, otorgándoles determinadas prestaciones, dentro de su seguridad social; no hay dinero que pueda comprar la vida de un hombre, para viva siempre y se libre de la muerte.

## CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

## 1. ORIGEN DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA

De 1884 a 1911, la Historia de México se encuentra orientada principalmente al gobierno del General Porfirio Díaz, cuyas características fueron de una organización y consolidación del caciquismo a través de los gobernadores de los estados y jefes políticos; la conculcación de los ideales democráticos; el desarrollo del latifundismo y la destrucción del ejido; la situación de los campesinos era prácticamente la de esclavos en las grandes haciendas, pues sus ínfimos salarios se pagaban con productos distribuidos en tiendas de raya, lo cual les mantenía en condición de deudores eternos del amo, siendo sus horas de trabajo excesivas; por lo que toca a la clase obrera no contaba con ninguna protección, sus salarios eran insignificantes y estaban sujetos a inhumanos sistemas de explotación, las mujeres y los niños tampoco contaban con ninguna protección. No se permitía a estas clases la defensa de sus intereses y se reprimía brutalmente todo mejoramiento, como sucedió con las Huelgas de Cananea y Río Blanco; la clase media sólo podía prosperar si se subordinaba a los caprichos de la clase alta. Ahora --- bien, en cuanto a la situación política, la Constitución se violaba constantemente y toda aspiración popular se sacrificaba con tal de conciliar los intereses de la aristocracia semifeudal, la burguesía capitalista y el clero. (1)

---

(1) González Blackaller, Ciro y Guevara Ramírez, Luis. Síntesis de Historia de México. Editorial Herrero, S.A., México, 1970. Novena Edición, págs. 391 a 408.

La Revolución Mexicana se inició como un anhelo democrático de renovación en todos los aspectos, es por ello que Francisco I. Madero vió la necesidad de acabar con la situación política angustiosa por la que pasaba el país, para lo cual propuso entre otras cosas que el pueblo eligiera al Presidente y Vicepresidente, formando así el Partido Antirreeleccionista que atacaba la forma de gobierno de Porfirio Díaz y exigía respeto para el Sufragio Efectivo y la No Reelección, llegando hasta la violencia si no se tomaba en cuenta la voluntad del pueblo el día de las elecciones; es entonces, cuando la autoridad reprime la campaña política y ordena aprehender a aquél, trasladándolo a la cárcel de Monterrey, posteriormente a la penitenciaría de San Luis Potosí, sin embargo, las elecciones tuvieron lugar en junio y julio de 1910, siendo reelecto de mala fe Díaz, pero el 5 de octubre del mismo año, Madero burla la vigilancia de las autoridades y huye para el estado de Texas, donde redacta el Plan de San Luis, el que contiene la protesta contra la tiranía porfirista; la denuncia de que en el sistema de gobierno no existía la división de poderes, sino sólo el capricho del ejecutivo dirigido por la voluntad de Díaz y se autonoombra Presidente Provisional de la República, mientras tienen lugar, las nuevas elecciones, esto trae como consecuencia que varios hombres de casi todos los Estados de la República se insurreccionen, estallen los movimientos armados, como es el caso del 19 de noviembre de ese año, cuando se subleva en Puebla Aquiles Serdán; el 20 del mismo mes y año se inicia la Revolución; Don Pascual Orozco proclama el Plan de San Luis en el pueblo de San Isidro; el 2 de mayo de 1911 se firma un convenio entre el gobierno federal y los revolucionarios en Ciudad Juárez, consistente en la renuncia de sus cargos de Díaz y Madero. Ocupando la presidencia provisional el Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado Francisco León de la Barra; durante dicho período hubo amnistía y el 15 de octubre del propio año es electo para Presidente de la República Francisco I. Madero y José María Pino Suárez como Vicepresidente; <sup>(2)</sup> cansado el campesino mexicano por la servidumbre en que vivía y por el despojo de sus tierras, no vaciló en afiliarse al Plan de San Luis, ya que se pusieron a flor las envidias, mostrándose en toda su intensidad el malestar social; es por ello que durante el período constitucional de Madero, hayan combatido -

(2) Quirarte, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. - Editorial Porrúa, S.A., México, 1976. Novena Edición, págs. 254 a 305.

los caudillos como los hermanos Flores Magón y Emiliano Zapata, ya que éstos querían la regeneración y el bien de México. El 28 de noviembre de 1911 Zapata afirmó que Madero había defraudado a la Revolución y por ello proclama el Plan de Ayala, cuyos puntos esenciales son el desconocimiento de --- Francisco I. Madero como Presidente de la República; se designa jefe de la Revolución libertadora al General Pascual Orozco con su defecto al General - Emiliano Zapata; se ofrece la distribución de una tercera parte de los latifundios entre campesinos; se establece la restitución de tierras, montes y aguas usurpadas por los hacendados. Madero con tal desconfianza le otorga - la defensa de las instituciones al General Victoriano Huerta, quien lo traiciona y lo manda aprehender junto con Pino Suárez, siendo asesinados el 22- de febrero de 1913, por órdenes del mismo.

Victoriano Huerta una vez que asumió al poder y por su intensa infidencia comunica a los gobernadores de los estados lo sucedido, ordenando -- sin cesar persecuciones, encarcelamientos y atropellos contra los maderistas y substituyendo a los gobernadores de los estados, con militares de su confianza, estableciendo con ello una dictadura militar, ya que era tan --- grande el sometimiento, temor y miedo que la Ciudad de México tenía a Huerta, que éste hubiese logrado consolidar su gobierno si en provincia no hubieramos tenido caudillos dispuestos a luchar hasta derrocarlo, como es el caso del Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, quien reprueba la traición de Huerta y consigue que la Legislatura de ese Estado lo desconozca como Presidente y que la misma le otorgue facultades extraordinarias para que coadyuve a reestablecer el orden constitucional en la República e --- instiga a los demás gobernadores para que secunden la actitud de Coahuila y con objeto de dotar al movimiento constitucionalista de un programa revolucionario Carranza proclama el Plan de Guadalupe en la Hacienda del mismo -- nombre, (3) que a la letra dice: "PRIMERO. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República. SEGUNDO. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. TERCERO. Se desconoce a los gobernadores de los estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración treinta días después de la publica-

(3) Quirarte, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. - Editorial Porrúa, S.A., México, 1976. Novena Edición, págs. 254 a 305.



ción de este Plan. CUARTO. Para la organización del Ejército encargado de - hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército - que se denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, Go bernador del estado de Coahuila. QUINTO. Al ocupar el Ejército Constitucio- nalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constituciona<sup>l</sup>s ta o quien lo hubiere substituido en el mando. SEXTO. El Presidente Interi- no de la República, convocará a elecciones generales, tan luego como se ha- ya consolidado la paz, entregando el Poder Ejecutivo al ciudadano que hubie re sido electo. SEPTIMO. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejérci to Constitucionalista en los estados cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirán el cargo de gobernador provisional y se convocará a --- elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los- ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos poderes de + la Federación como lo previene la base anterior. Firmando en la Hacienda de Guadalupe Coahuila, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecien- tos trece". (4) Es entonces que a partir de este documento se ponen las ba- ses legales para el nacimiento de un nuevo Ejército, el cual es nacido del- pueblo, para luchar por la legalidad, constituyendo la bandera política del- naciente movimiento y en el que se designaron las fuerzas revolucionarias - como las del Ejército Constitucionalista.

Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial habían amparado los preceptos constitucionales, sus ilegales y antipatrióticos procedimien- tos de Huerta y como algunos de los gobernadores de los Estados de la Unión, reconocieron el gobierno ilegítimo impuesto por el ejército de Huerta, quien consumó la traición y violó la soberanía, es por ello que el Primer Jefe -- del Ejército Constitucionalista emite el siguiente decreto, (5) "Artículo 1. Para la organización y operaciones del Ejército Constitucionalista se crean siete Cuerpos de Ejército, que se denominarán: Cuerpo de Ejército del Noro-

(4) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Editorial S.T.Y.L.O., México, 1966. Primera Edición del Senado de la Re pública, Tomo III., pág. 30.

(5) Mejía Zúñiga, Raúl. Ensayo Histórico de la Revolución Mexicana Secreta- ría de Educación Pública., México, 1965. Primera Edición, págs. 178 a - 215.

este; Cuerpo de Ejército de Oriente; Cuerpo de Ejército de Occidente; Cuerpo de Ejército del Centro; Cuerpo de Ejército del Sur y Cuerpo del Ejército del Sureste. Artículo 3.- Cada Cuerpo de Ejército estará bajo el mando de un general y un jefe, por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en el Cuartel General de Monclova a los cuatrodías del mes de julio de mil novecientos trece". (6) Documento que viene a ratificar las bases legales del actual Ejército Mexicano.

Más tarde tres Cuerpos de Ejército dirigidos por Villa, Pablo González y Alvaro Obregón, respectivamente, avanzaron hacia el Centro de la República librando hechos de armas como las batallas de Santa Rosa, Santa María en Sonora, los combates de Candela, Monclova, así como las batallas de Torreón, San Pedro de las Colonias, Coahuila, Paredón, Zacatecas, Tampico y otras más, hasta terminar con la rendición incondicional, que fué el 13 de agosto de 1914, del Ejército Federal que sostenía la dictadura de Huerta; en esa misma fecha se firmó el Tratado de Teoloyucan, por el que se estableció el licenciamiento de la tropa de aquel ejército, sostén del gobierno espurio del general Huerta, hecho que se considera la conclusión de ese ejército. (7) Dicho Tratado es encomendado al general de división Alvaro Obregón. "...Jefe del Cuerpo de Ejército del Noroeste lo autoriza para que reciba la autoridad política de la Ciudad de México para resguardar el orden en la capital, dictando las medidas que crea oportunas para ese mismo fin". (8) Es el acta que va a servir de protección a los pobladores para que gocen de tranquilidad.

Y por último entramos a la etapa de la escisión revolucionaria, cuando entra a la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1914, Venustiano Carranza, asumiendo la Presidencia Provisional de la República; en la convención revolucionaria, el 1o. de octubre del propio año, renuevan la confianza depositada en Carranza y éste decide trasladarse a Aguascalientes, donde entra brutalmente la acción de Villa y se reúnen a Asamblea Soberana, allí

(6) Documentos Históricas Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 37.

(7) Arredondo Muñozledo, Benjamín. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Editorial Porrúa, S.A., México, 1967. Primera Edición págs. 81 a 103.

(8) Documentos Históricas Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 47.

desconocen a Venustiano Carranza, designando como Presidente Provisional al general Eulalio Gutiérrez, por tanto, Carranza abandona la capital, estableciendo el 5 de diciembre de ese mismo año, su gobierno en Veracruz y el 6 de enero de 1915 expide la ley sobre dotación de ejidos, estando en Querétaro - el 2 de febrero de 1916 eleva esta ciudad a la calidad de capital provisional de la República e instala el asiento del Poder Ejecutivo y convoca a un Congreso Constituyente ante el cual rinde un informe el 10. de diciembre, dicho Congreso promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que entra en vigor el 5 de febrero de 1917.

En 1920 se hace la unificación revolucionaria, y es a partir de ahí, que la vida del ejército estaba regulada por la Ordenanza General del Ejército del 11 de diciembre de 1911, por Madero; pero es hasta 1926, con el Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, cuando se expide la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, Ley de Disciplina de ambas instituciones, Ley de Ascensos y Recompensas, Ley de Retiros y Pensiones Militares, así como reglamentos que facilitaron la aplicación de esos ordenamientos legales.

Ahora bien, la situación política, económica y social de nuestro país se ha venido consolidando y el Ejército ha mejorado, en cuanto a su organización, su preparación profesional y ha robustecido su fuerza moral; participa activamente en tareas de beneficio colectivo y practica diariamente - un humanismo real, adquiriendo de esta manera, una conciencia más justa de los valores puestos todos ellos al servicio de México; cuenta con una oficialidad joven, cuya instrucción técnica y táctica es homogénea y moderna, son egresados de los diferentes planteles militares, donde la reforma educativa-castrense ha contribuido para hacerles comprender el alcance de las reformas establecidas por los gobiernos de la Revolución, por ello desempeñan su labor sin escatimar esfuerzo alguno, salvaguardando la integridad del Territorio Nacional y manteniendo el orden interior del país, cumplen con la disciplina, que es la norma que regula la conducta de los militares, la cual tiene como base la obediencia y el alto concepto del honor, justicia y moral; - la tropa está representada por muchachos de diversas clases sociales que sirven al Instituto Armado, con el fin de ser útil a la Nación; los soldados, - en su mayoría saben leer y escribir, poseen una cultura incipiente, la que -

invariablemente desarrollan durante su estancia en las corporaciones militares; los generales los más proceden del Heroico Colegio Militar y alcanzan - sus más altas jerarquías militares, por los servicios prestados en diferentes comisiones encomendadas; en fin, el Ejército realiza sus actividades de labor social en beneficio de las clases más necesitadas, formándose brigadas especiales para desplazarse en lugares muy apartados, llevando alumnos y personal docente de las escuelas médico militar, militar de enfermeras, de oficiales de sanidad militar, personal de Ingenieros, veterinarios, dentistas, trabajadores sociales y especialistas diversos, proporcionando gratuitamente atención médica, medicinas, despensas familiares, cobijas y orientación social.

El ejército realiza campañas permanentes de beneficio colectivo, tales como la construcción y reparación de escuelas, construcción y mantenimiento de caminos vecinales, distribución de libros de texto, vacunación, alfabetización, campañas antirrábicas y contra plagas; campaña contra el pistolero y el abigeato, colaboración en el levantamiento de censos nacionales, vigilan las carreteras, forestación y reforestación; cultivo de diversos viveros y hortalizas en instalaciones militares; campañas contra el tráfico y consumo de estupefacientes, está capacitado para intervenir eficazmente en auxilio de la población civil, en las áreas en que ocurre un desastre o se prevé la posibilidad de ello; su personal actúa en emergencias, desde la obtención de información sobre fenómenos naturales que pueden originar un desastre y efectuar las estimaciones de riesgo probables en las áreas que pueden ser afectadas, pudiendo así difundir las alertas, hasta las acciones de auxilio llevadas a cabo en el terreno, mediante el establecimiento de medidas de seguridad en las zonas por evacuar y en las de concentración, ejecutan tareas de búsqueda y salvamento, auxilian en general a los damnificados y colaboran al restablecimiento de los servicios públicos y la reocupación de los lugares evacuados. (9)

Se ha dedicado un día en especial al Ejército Mexicano, como fecha conmemorativa, instituida por el Gobierno Federal, siendo ésta el diecinueve

---

(9) Sánchez Lamego, Miguel Angel. Síntesis Histórica del Ejército Mexicano. Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1981. Págs. 7 a 56.

de febrero de cada año, según decreto presidencial del día 22 de marzo de -- 1950, expedido por el entonces Presidente de la República, Licenciado Miguel Alemán Valdés. (10)

## 2. ORIGEN DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

El surgimiento de la aviación en México fué en 1904, y es a partir de esta fecha hasta 1913 cuando se inicia la construcción de aviones, en los talleres de Balbuena de la capital de la República, pero por los aconteci--- mientos político-militares de la época retrasan un tanto el desarrollo de la aviación mexicana. Todavía no se iniciaba la Primera Guerra Mundial, cuando México había empleado el aeroplano como arma de guerra; en mayo de 1914 con un piloto de las fuerzas de Obregón, lanzaron bombas en el Puerto de Maza--- tlán, Sinaloa, sobre las posiciones que ocupaban los soldados federales, este avión se compró en los Estados Unidos de Norteamérica y se llevó a la Ciu--- dad de Hermosillo, es pues de considerar que en ese año se inicie la Avia--- ción Militar Mexicana, sin embargo, la creación oficial de esta arma es el 5 de febrero de 1915, (11) por órdenes del Primer Jefe del Ejército Constitucio--- nalista, Venustiano Carranza, pues expide un decreto, por el cual ordena la creación de la fuerza Aérea Mexicana, como cuarta arma del ejército. (12) El 15 de noviembre del propio año se crea la Escuela de Aviación en esta ciudad y como anexo a ella, los Talleres Nacionales de Construcción Aeronáutica. (13) En 1916 se produce la revista "Tohtli", que es un órgano de la Escuela Nacio--- nal de Aviación, cuya redacción estuvo a cargo del Cuerpo Militar de Avia--- ción del Ejército Constitucionalista, la revista continuó publicándose hasta 1939, siendo su fin principal dar a conocer los progresos de la aviación a -

(10) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., págs. 363, 364 y 451.

(11) Rovirosa Salazar, Alfonso. Historia de la Aviación Mundial y Mexicana. Desde sus inicios hasta 1970. Ediciones Económicas., México, 1970. Pri--- mera Edición, págs. 43 a 69.

(12) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 359.

(13) Córdova Torres, Medardo. Historia de la Iniciación de la Fuerza Aérea - Mexicana. Ediciones del Estado Mayor, Sección Segunda. Secretaría de la Defensa Nacional., México, 1918. Primera Edición, pág. 21.

nuestro país. En 1917 se crea el Primer Reglamento de la Escuela Militar de Aviación, a pesar de los acontecimientos de ese tiempo, se inaugura el Primer Correo Aéreo Mexicano; el 11 de noviembre de 1918, es el fin de la Primera Guerra Mundial, la que concluye con el armisticio de esta fecha en el frente occidental, durante ella, la aviación tuvo gran auge, pero concluida dicha guerra, los aviones militares se utilizan para el servicio civil de pasajeros y de carga. En 1922, se expide el Segundo Reglamento de la Escuela Militar de Aviación; en el año de 1926 el General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito de Baja California, obsequia al Gobierno Federal cuatro aviones, para que los utilizara en la guerra contra los indios yaquis, levantados en armas contra el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, (14) el 26 de octubre del mismo año, es creado por disposición de la Secretaría de Guerra y Marina el departamento Aeronáutico. (15) Es en 1933 cuando se expide el Tercer Reglamento de la Escuela Militar de Aviación, el cual era publicado por la mencionada Secretaría, bajo el título "Escuela Militar de Aviación. Plan de Enseñanza. Su organización y finalidades". En 1935 se fundan en esta Ciudad los transportes aéreos mexicanos. Durante la Segunda Guerra Mundial se produjeron los primeros tipos originales de aviones, entrando a la era del jet. En 1942, México se declara en guerra con Alemania y sus aliados, enviando a los frentes de batalla trescientos aguiluchos, que van a integrar el Escuadrón 201, con el fin de ayudar a salvaguardar la libertad del mundo, es por ello que la Fuerza Aérea expedicionaria parte de las costas de México hacia las Filipinas. En 1943 en el Puerto de Veracruz, se crea el Primer Escuadrón Aeronaval Mexicano, cuyo objetivo es el proteger las costas del país sobre el Golfo de México. En la etapa posterior de la Segunda Guerra Mundial, de 1946 a nuestros días se ha desenvuelto extraordinariamente la aviación y la astronáutica, ya que el hombre ha podido dominar tanto el espacio interior, donde se extiende la actual aviación, como el espacio exterior, en que giran satélites y astronaves; ahora bien, la base aérea militar está en Santa Lucía, la cual se inauguró en el año de 1951. (16) y el Colegio del Aire se fundó por el Presidente Adolfo López Mateos, en su decreto de fecha 22 de agosto de 1959, el cual quedó bajo la dependencia directa

(14) Revirosa Salazar, Alfonso. Ob. cit., págs. 71 a 90.

(15) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 361.

(16) Revirosa Salazar, Alfonso. Ob. cit., págs. 107 a 134.

de la Jefatura de la Fuerza Aérea Mexicana, como órgano inmediato superior jerárquico de dichos plantales, tendrán las facultades de Dirección de administración y técnicas.<sup>(17)</sup> Actualmente este Colegio lo encontramos en Zapopan, Jalisco.

### 3. ORIGEN DE LA MARINA

El 8 de noviembre de 1821, se crea la Secretaría de Estado y del -- Despacho de Guerra y Marina, con atribuciones específicas en materia de marina de guerra y mercante.<sup>(18)</sup> De esta fecha a 1869, dicha rama como todas las de la administración pública, se encontraban en el más completo abandono, el adelanto era poco, debido al escaso interés del ejecutivo.<sup>(19)</sup> De 1869 a --- 1873 la marina como arma especial y anexa al ministerio de guerra, precisaba tener un departamento, sus comandancias estaban en Veracruz y Mazatlán, así como sus capitanías de puerto se encontraban en ambos litorales, las que --- eran desempeñadas por oficiales del ejército. Las grandes extensiones de --- nuestras costas, el despoblado de ellas y su fácil acceso, hacen indispensable la adquisición de buques de guerra, para su vigilancia, con cuyo medio - se evitaría el contrabando y se harían efectivas las leyes de los puertos y del mar territorial.<sup>(20)</sup> De 1877 a 1881 la Armada Nacional no contaba más -- que con cuatro buques de vapor, de los cuales dos se destinaban al servicio en el Golfo de México y los restantes en el Pacífico. En esa época los primeros estudios de marina se hicieron en el Colegio Militar, donde recibían educación científica para obtener conocimientos militares que se exigían en la guerra, posteriormente se construyeron dos escuelas náuticas una en Campeche y otra en Mazatlán, pues ya había obligación de dar a la marina mercante los

(17) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 400.

(18) Manual de Organización del Gobierno Federal 1973. Secretaría de la Presidencia. México, 1973. Tomo I, pág. 259.

(19) Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina - presenta al Congreso de la Unión. Imprenta del Gobierno, en Palacio. México, 1869. Págs. 92 a 105.

(20) Mejía, Ignacio. Memoria de Guerra y Marina. Archivo de Guerra. México. - 1873. Pág. 209.

medios de obtener una capacitación sólida, como lo demandan los adelantos de la ciencia.<sup>(21)</sup> Es hasta el 13 de mayo de 1891, cuando cambia de denominación la Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina, para quedar únicamente como Secretaría de Guerra y Marina.<sup>(22)</sup> Por decreto del 23 de abril de 1897, Porfirio Díaz funda la Escuela Naval Militar en Veracruz, la que se inaugura el 1o. de julio del propio año, dependiendo directamente de la Secretaría antes mencionada.<sup>(23)</sup> Viendo la necesidad Venustiano Carranza de organizar el despacho de todos los ramos de la administración pública, el 17 de octubre de 1913 crea ocho Secretarías, entre las cuales está la de Guerra y Marina.<sup>(24)</sup> El 22 de abril de 1914 es atacada la escuela naval militar por los americanos, pero es muy bien defendida por los alumnos.<sup>(25)</sup> En 1926 el Gobierno Norteamericano devuelve la estación naval de la isla de San Juan Nepomuceno, tomándola la Marina Nacional para hacer de ella un depósito de combustibles y lubricantes para los buques.<sup>(26)</sup> En 1932 la Marina Militar cooperó eficazmente a la resolución del problema social de la repatriación de nacionales que se hallaban en agustiosa situación en el extranjero haciendo más constante la vigilancia para reprimir todas las irregularidades y abusos en nuestras costas y aguas territoriales, en esa misma época la escuela naval pasa a depender de la Dirección General de Educación Militar.<sup>(27)</sup> El 30 de diciembre de 1939 por iniciativa presidencial, se funda el Departamento de la Marina Nacional, con objeto de dar una dirección única a los asuntos nacionales del mar, unificando todas aquellas funciones dispersas.<sup>(28)</sup> El 31 de diciembre de 1940, es elevado el citado departamento a la categoría de Secretaría de Estado, sin modificación alguna a las atribuciones conferi-

- 
- (21) Memoria de Guerra y Marina. Ob. cit., México, 1881. Págs. 38. y 39.  
 (22) Manual de Organización del Gobierno Federal 1973. Ob. cit., pág. 260.  
 (23) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 367.  
 (24) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 367.  
 (25) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., págs. 387 a 390.  
 (26) Amaro, Joaquín. Memoria de Guerra y Marina. Archivo de Guerra México, - 1926., pág. 71.  
 (27) L. Rodríguez, Abelardo. Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina. México, 1932., pág. 57.  
 (28) Manual de Organización del Gobierno Federal 1973. Ob. cit., pág. 261.



das por la ley anterior. A partir de esta fecha, la Secretaría de Marina sufre dos modificaciones respecto a sus funciones, la primera es el 7 de diciembre de 1946 y la segunda hecha por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 24 de diciembre de 1958.<sup>(29)</sup> Por acuerdo del 30 de abril de 1942, se declara el día de la Marina Nacional, siendo éste el 10. de junio de cada año.<sup>(30)</sup> De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del 29 de diciembre de 1976, se le conserva ese nombre a la multicitada Secretaría, pero a la vez le segregó atribuciones en materia de marina mercante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.<sup>(31)</sup> Ahora bien, la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos marca los asuntos que despacha actualmente y son: "Organizar, administrar y preparar la Armada; manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada; ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva; organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar; dirigir la educación pública naval; organizar y administrar el servicio de policía marítima; inspeccionar los servicios de la Armada; construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada; establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada; ejecuta los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organiza el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones o explotaciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales; interviene en la administración de la justicia militar; construye, mantiene y opera, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México; asesora militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes; organiza y presta los servicios de sanidad naval; programa y ejecuta, directamente o en colaboración con

(29) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 351.

(30) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 453.

(31) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981. Cuarta Edición. Pág. 105.

otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal; integra el archivo de información oceanográfica nacional y los demás que le atribuyen expresamente las leyes o reglamentos". (32)

---

(32) La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. Editorial Libros Económicos. México, 1985. Págs. 20 a 22.

CAPITULO II  
FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS QUE CONTIENEN MATERIA MILITAR

Debemos hacer mención de que el camino del Ejército Mexicano se encuentra plasmado en esta Constitución y que a continuación estudiaremos.

Artículo 50.- Párrafo Cuarto. "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas..."<sup>(33)</sup> Este mandamiento es esencial para la organización de las Fuerzas Armadas de la Nación, ya que establece las actividades que deben realizarse de manera imprescindible, como es el caso de la instrucción militar de la juventud, siendo por tanto, la presente disposición el fundamento constitucional de nuestra Ley del Servicio Militar Nacional, que data del 19 de agosto de 1940.<sup>(34)</sup> Publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1942.<sup>(35)</sup> Y el Reglamento a que se sujetará la instrucción físico militar que recibirá la población civil del país, es del 25 de enero de 1943; tiene como finalidad la instrucción, el mantener el espíritu patrio de todos los ciudadanos mexicanos, preparándolos para la defensa, en caso de ser necesario, de la Nación, unificando para ello, los métodos y pro

(33) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. México, 1985. Segunda Edición. Pág. 12.

(34) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ob. cit., pág. 439.

(35) Ley y Reglamento del Servicio Militar. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional. Tomo II. México, 1985. Octava Edición. Pág. 5.

cedimientos de la instrucción militar con la educación física. La autoridad que registrará este servicio es la Secretaría de la Defensa Nacional, que asumirá la dirección y centralizará la parte orgánica y la técnica del mismo.

Artículo 10.- "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional". (37) Esta disposición contiene una garantía individual para los habitantes de la República Mexicana que es el poseer armas para el fin que señala - el propio artículo de la Constitución; al respecto, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos menciona: Es el Ejecutivo de la Unión quien por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, llevarán el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se tendrá un Registro Federal de Armas, dichas Secretarías dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las medidas administrativas a que se sujetarán las personas físicas o morales, de carácter público o privado, para que cumplan con la citada ley, por lo que, le corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, expedir, suspender y cancelar las licencias de aportación de armas, así como su registro, control y vigilancia. De ahí que el poseedor de armas tiene la obligación de manifestarlas a la multicitada Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro, por cada arma se extenderá una constancia de su registro, dicha manifestación se hará por escrito, indicando marca, calibre, modelo y matrícula si tuviera, en un plazo de treinta días, esta misma obligación la tienen los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, con excepción de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, pero si algún poseedor manifiesta más de dos armas en un solo domicilio deberá de justificar la necesidad de ello. Ahora bien, para portar armas se requiere de una licencia, la que puede ser de dos clases, Particulares que se reválidarán cada dos años; y las Oficiales que tienen validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó. Las licencias particulares se expedi-

---

(37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 15.

rán a las personas que comprueben: un modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar y en el Distrito Federal, - con el certificado del Delegado respectivo ; el cumplimiento del Servicio Militar Nacional con la cartilla oficial correspondiente; la capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado; el no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas, con certificado expedido por la autoridad que corresponda; y que por la naturaleza de sus empleos u ocupaciones, por las circunstancias especiales del lugar en que vivan, o por otros motivos justificados acrediten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas. Para actividades deportivas, de tiro o cacería, también podrá expedirse licencias particulares, por una o varias armas, sólo si los interesados comprueban pertenecer a un club o asociación registrado. Los extranjeros igualmente podrán obtener la autorización para portar armas cuando, además de comprobar los requisitos señalados anteriormente, acrediten la calidad de inmigrados, salvo el caso del permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos. Las licencias particulares a que nos hemos venido refiriendo, se expedirán previo el pago de los derechos de portación, los cuales se establecerán en proporción a las características de las armas, estando exentos de este pago, los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, quienes entregarán un certificado que los acredite con tal carácter, dicho certificado será expedido para los ejidatarios y comuneros por el presidente del comisariado respectivo, y para el jornalero del campo la primera autoridad administrativa local y en el Distrito Federal, por los delegados correspondientes; en las constancias de registro que se les otorgue a los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, se mencionará el arma y sus características cuya portación se autorice, así como la vigencia y lugares donde pueda portarse. En las solicitudes para la expedición de licencias particulares, proporcionarán además los datos siguientes: Nombre y apellidos -- (paterno y materno); sexo, edad, nacionalidad, domicilio y tiempo de residencia, estado civil, profesión, oficio, empleo u ocupación, zona donde desempeña sus actividades el interesado, grado de estudios, y clase, sistema, modelo, calibre, marca y matrícula si tuviera del arma que desea portar, así como, los datos de constancia de su registro, a esta solicitud se le anexan -- los documentos en donde haya comprobado cada uno de los requisitos anotados-

anteriormente y dos fotografías, de frente, tamaño visita, sin sombrero, sobre fondo blanco y sin retoque.

Por lo que toca a las licencias oficiales, se expedirán a quienes desempeñen cargos o empleos de la Federación y del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, que por el cumplimiento de sus deberes las requieren, esto sujeto a la opinión de la autoridad competente, siendo estas licencias colectivas o individuales. Las colectivas se expiden a los cuerpos de policía, únicamente por el número de personas que figuren en las nóminas de pago, en este caso, las credenciales equivalen a las licencias individuales y serán expedidas por las autoridades de quienes dependan. Los jefes de estos cuerpos remiten a la Secretaría de la Defensa Nacional una relación de las armas que se encuentran en su poder o de sus subalternos en cumplimiento de su misión. Dicha Secretaría inspeccionará periódicamente el armamento de estos cuerpos, con el fin de poder llevar un control, sin que por ello tenga autoridad sobre el personal. La propia Secretaría coordinará con los Gobiernos de los Estados las medidas tendientes a obtener con oportunidad y exactitud las informaciones necesarias al mejor control de las armas con que se ha ya dotado a las policías estatales y municipales. Las licencias oficiales individuales son expedidas sólo por la Secretaría de Gobernación para todos aquellos que desempeñen como ya dijimos empleos o cargos de la Federación o del Distrito Federal y que requieren portar armas para desempeñarlas, las peticiones son formuladas por los oficiales mayores de las Secretarías, Departamentos de Estado, de los Gobiernos y en su caso por los Subprocuradores de la República y del Distrito Federal respectivamente. Todas las licencias oficiales se expedirán previa la petición de la autoridad de quien dependa el interesado y en las colectivas, se acompañará además, un certificado donde conste que figura en nóminas de pago. Las personas que se les haya concedido este tipo de licencias oficiales y particulares, tendrán la oportunidad de llevarlas en tránsito y dentro de su vehículo.

Corresponde exclusivamente a la Secretaría de la Defensa Nacional expedir licencias particulares y oficiales colectivas, quien se lo comunicará a la de Gobernación, cuando autorice, suspenda o cancele alguna licencia. La cancelación de estas surtirá sus efectos desde el momento en que se dicte,

sin perjuicio de que el afectado pueda alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 15 días durante el cual podrá presentar las pruebas -- que considere pertinentes, transcurrido dicho término sin que el interesado alegue, o en su caso, con vista en las pruebas y alegatos, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará un resolución, siendo los motivos de cancelación los siguientes: cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias; cuando alteren estas últimas sus poseedores; cuando usen las armas fuera de los lugares autorizados; cuando se porte una arma distinta a la que ampara la licencia; cuando modifiquen las características originales del arma amparada por la licencia; cuando hayan adquirido por medio de engaños, la expedición de la licencia; o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron y que se tomaron en cuenta para poder otorgarla o que por alguna otra causa superveniente se haya dejado de satisfacer otro requisito esencial para la expedición; cuando por resolución de una autoridad competente algún poseedor haya cambiado de domicilio y no lo manifestó a la ya mencionada Secretaría de la Defensa y -- por último, cuando el interesado no cumpla con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y todos los demás Ordenamientos dictados con esta base. En cuanto, a la suspensión de las licencias de portación de armas, procede solamente cuando a criterio de la Secretaría de Gobierno sea eminentemente necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

Las credenciales de agentes o policía, honorarios y confidenciales u otras similares, no facultan a los interesados para portar armas, sin la licencia correspondiente; en estas licencias se harán constar los límites territoriales en que tengan validez, en caso de que éstas sean para los vigilantes de recintos o de determinadas zonas, se precisarán en ellas las áreas en que van a ser válidas. Las licencias autorizan la portación de armas únicamente por la persona a cuyo nombre es expedida.

Los particulares no pueden asistir armados a manifestaciones y celebraciones públicas, a asambleas deliberativas, ni a reuniones en que se contraviertan intereses, y mucho menos a aquellas reuniones que, por su fines, hagan previsible la aparición de tendencias totalmente opuestas y, en general cualquier otro acto, cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amena-

za o el uso de las armas; exceptuándose desde luego, los desfiles y las reuniones con finalidades sumamente deportivas, de charrería, de tiro o de cacería.

Las autoridades civiles y militares, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de su Reglamento, deberán respetar la inviolabilidad del domicilio, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los generales y oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, que vestidos de civiles, porten armas, deberán identificarse con su credencial, cuantas veces sean requeridos para ello, por una autoridad competente. Los individuos de tropa, en actos fuera de servicio sólo podrán portar armas cuando tengan la autorización escrita de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina en su caso.

La manifestación y el registro de las armas no significa reconocimiento alguno de propiedad y legitimidad de su posesión ni licencia de portación, la que se concederá previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Es una obligación de los poseedores de armas, dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional por extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de una arma, dentro de los treinta días siguientes al en que se conozca el hecho, adjuntando al escrito la constancia de registro.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es muy clara al precisar en forma específica las armas que se les prohíbe poseer a los particulares, ya que son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, siendo estas armas: los revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial; pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando y las de calibres superiores, fusiles, mosquetones, carabinas, tercerolas en calibre .223, 7 mm, 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos: pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres; escopetas con cañón de longitud inferior a los 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.) y los lanzagases con excepción de las que tienen uso indus



trials; municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cm. de diámetro) para-escopeta; cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con -- sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones; proyectiles-cohete, -- torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y simi- lares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento; ba- yonetas, sables y lanzas; navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones -- para la guerra naval y su armamento; aeronaves de guerra y su armamento; ar- tificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las Fuerzas Armadas y en ge- neral, todas las armas, municiones y materiales destinados solamente para la guerra. Tan es así que la propia Ley, en su Reglamento no considera como ar- mas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de -- campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deportes que tengan aplica- -- ción conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique algún deporte, cuando esos instrumentos sean portados -- con tales fines, deberán demostrar, esas circunstancias. (38)

Ahora bien, se consideran como armas prohibidas, para los efectos -- de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las señaladas en el artícu- lo 160 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para to- da la República en Materia Federal y que a la letra dice: "A quien porte, -- fabrique, importe o acopie sin un fin ilícito instrumentos que sólo puedan -- ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades labora- les o recreativas...". (39) Por lo que concierne, a la tenencia ilegal o po- sesión de armas no constituye un ilícito penal sino una simple infracción ad- ministrativa, ya se trate de armas prohibidas, como lo señala el Código Pen- nal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Ma-

(38) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional. Tomo IV. México, 1985. Octa- va Edición. Págs. 5 a 46.

(39) Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la -- República en Materia Federal. Editorial Teocalli. México, 1985. Pág. 41.

tería Federal, en sus artículos 160 a 163, del Capítulo III, Título Cuarto; o de las reservadas para el uso exclusivo de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México y de las autorizadas a la ciudadanía, cuya posesión únicamente requiere de la autorización respectiva, correspondiente a -- artículos 77 a 91, del Capítulo Único, del Título Cuarto de la Ley Federal -- de Armas de Fuego y Explosivos.

A continuación haremos la transcripción de la jurisprudencia que -- existe en relación al artículo que nos ocupa y que a la letra dice:

"ARMAS DE FUEGO, PORTACION DE. El Artículo 10 de nuestra Carta Fundamental consigna como garantía del hombre la libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación tiene reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; y si bien es verdad que la propia Carta Fundamental prescribe que no podrán portarse las armas que no están prohibidas expresamente en los centros de población, sino cuando el -- portador se sujete a los reglamentos de policía, ello sólo significa que el contraventor a un reglamento de esa naturaleza, sólo puede estar sujeto a penas y sanciones que establezca expresamente ese reglamento, que indiscutiblemente debe tener el carácter de administrativo; pero conforme a nuestra Constitución Política, ni las leyes penales ordinarias del Distrito y Territorios Federales ni las leyes penales de los Estados, pueden sancionar como delito de hecho de que una persona porte un arma que no sea de las prohibidas, para la defensa de su integridad personal y la de los suyos".

"Tesis jurisprudencial 24. Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 68". (40)

Artículo 13.- "Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por -- tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y están fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre persona que no pertenezca al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere -- complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". (41)

(40) Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984. Segunda Edición. Págs. 73 y 74.

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 16.

En él encontramos, el fundamento y toda la estructura disciplinaria del Ejército, ya que el constituyente tuvo un gran acierto al dejar subsistente el --fuero de guerra, pues el presente artículo viene a dar al propio Ejército el medio más poderoso para conservar su disciplina y como una unidad, para poder, por lo tanto, llevar a cabo todas y cada una de sus finalidades.

Las Fuerzas Armadas de México, con su actitud de estricto apego a -- la Constitución Política y a las leyes, han venido a dar la razón a quienes -- apoyaron dicho dictamen y a los que con plena fe en las nuevas instituciones, votaron por la afirmativa.

A la palabra "fuero" se le ha dado una connotación de privilegio, -- que en nuestro Derecho Constitucional no tiene, puesto que para el militar el fuero de guerra, no significa ventaja alguna, sino un mayor cargo, porque, como todos los demás ciudadanos, tiene que someter sus actos a las leyes comunes y federales, pero, además, a las rígidas leyes que vienen a formar el estatuto militar y la jurisdicción militar que puede imponer penas tan severas que llegan muchas veces hasta con la privación de la vida.<sup>(42)</sup>

Como podemos observar, en nuestra Carta Magna, se circunscribe la jurisdicción de los tribunales militares para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo,<sup>(43)</sup> previniendo claramente, que cuando -- en un delito del orden militar, estuviese complicado un paisano, conocerá de la causa, acusación y responsabilidad civil, la autoridad civil que corresponda y, también, que por ningún motivo los tribunales militares pueden extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

La sociedad está interesada, en que el fuero de guerra subsista, -- porque necesita la fuerza de los institutos armados para su defensa y seguridad y por lo mismo, para su existencia. Estos, a su vez, necesitan de una uni

(42) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 82.

(43) Código de Justicia Militar, Secretaría de la Defensa Nacional Tomo I. -- México, 1985. Págs. 19 y 20.

dad ética, técnica, y profesional, que sólo la disciplina militar es capaz de conservar, para mantener esa fuerza y cumplir con los altos cometidos de defensores de la Soberanía Nacional y de guardianes de las Instituciones. (44)

Los militares deben ser juzgados por militares y conforme a leyes especiales, que es la naturaleza misma de la institución del Ejército, estando éste constituido para sostener las demás instituciones, por ello urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, pues un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, si no, se convierte en azote de la misma.

La conservación de la disciplina militar, impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva, no pudiendo obtener este resultado los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tiene que atender constantemente y por la importancia a que se ven reducidos por sus diversas causas, de ahí que se dice, que la disciplina militar que se impone a un Ejército, se basa en los más altos sentimientos patrióticos y morales.

Encontramos algunas tesis sobresalientes y jurisprudencias que son de mucha importancia, para poder entender el precepto que estamos estudiando y que a continuación transcribiremos:

"FUERO DE GUERRA. Para interpretar debidamente el artículo 13 de la Constitución General, debe atenderse tanto su redacción como a sus antecedentes históricos y a las condiciones sociales reinantes cuando dicho precepto se expidió. Atendiendo a los antecedentes históricos, se ve que el fuero militar, hasta antes de la Independencia de nuestro país, no se limitaba a la jurisdicción concedida a tribunales especiales para juzgar a miembros del Ejército, sino que comprendía un conjunto de preceptos que establecían privilegios y exenciones, tanto en materia civil, en favor de los militares y aún de los miembros de sus familias. Consumada la Independencia, como cada uno de los movimientos políticos que le sucedieron y que tendieron a la organización del país, estuvo apoyado por medio de las armas, de ahí que originó el que la situación del Ejército continuara siendo preponderante, lo cual tuvo por resultado que la Constitución de 1824 dejará subsistente los fueros de la milicia, hasta que los cons-

(44) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 87 a 96.

tituyentes de 1857, teniendo en cuenta entre otras cosas, que uno de los principales responsables de las perturbaciones del país, había sido el Ejército, pusieron fin a sus privilegios, estableciendo en el artículo 13 de la Constitución que subsista el fuero de guerra sólo para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar, dejando a las leyes secundarias el trabajo de fijar con claridad los casos de esta excepción. De esta manera consideraron que el fuero de guerra no constituía ya un privilegio; pero, como no obstante, la actuación del Ejército continuó siendo opresora de la libertad, puesto que su organización misma estaba basada en el reclutamiento forzoso, el sentimiento de hostilidad general contra esta institución no desapareció, y, al contrario, se exacerbó por la conducta observada por el mismo Ejército, durante el gobierno del General Victoriano Huerta; lo que trajo por consecuencia que la revolución triunfante procurara la absoluta desaparición del fuero militar, temiendo que cualesquiera que fueran las atenuaciones que se hicieran al sistema entonces establecido, resurgiera el antiguo militarismo. Existía por tanto, una impresión general -- desfavorable para las instituciones militares, en cuanto representan abuso de fuerza o situación privilegiada de alguna clase, por lo cual, los Constituyentes de 1917 no creyeron bastante la redacción del artículo 13 de la Constitución de 1857, y lo reformaron -- en el sentido de que: "subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". La comparación entre los preceptos concordantes de las Constituciones de 1857 y -- 1917, ponen de relieve la marcada tendencia a restringir, hasta casi hacerlo desaparecer, el fuero de guerra, y si se le tolera en la actualidad, es porque se juzga necesario para mantener la disciplina en el Ejército, opinión que no es unánime. De acuerdo con el texto de la Constitución vigente, para que el fuero de guerra subsista, se necesitan dos condiciones: que se haya cometido un delito militar, según características que la ley señala, y que el que lo haya cometido sea un miembro del Ejército, pero puede suceder que en un delito militar estén complicados paisanos, y entonces se ofrecen al legislador constituyente tres caminos para establecer la competencia: I, concederla a los tribunales militares; II, concederla a los tribunales civiles y III, concederla a unos y otros, simultáneamente, para que los primeros juzgaran a los militares y los segundos a los paisanos; pero estudiando el artículo 13 constitucional, se deduce que no se optó por el primer camino, puesto que terminantemente se expresa que los tribunales militares en ningún caso podrán extender sus jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército; ni tampoco por la tercera vía; porque estando en pugna con -- doctrina universalmente reconocida, de que en ningún procedimiento judicial es conveniente que se divida la contienda de la causa, -- la circunstancia de que el artículo 13 no lo mande expresamente, -- bastaría por sí sola para hacer inaplicable tal práctica, puesto -- que las leyes que establecen excepciones generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mis-

mas leyes; más aún, el simple análisis de las expresiones gramaticales del artículo que se comenta lleva a esta deducción pues dice: cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien, la palabra complicado, sólo puede connotar, en la materia de que se trata la idea de concurrencia de responsables diversos en la comisión de un delito; pluralidad de responsables que es precisamente la que determina ese tercer caso en que puede encontrarse un delito militar, y que viene a indicar que el legislador si lo tuvo en cuenta para establecer la competencia y que optó por el segundo de los caminos antes enunciados, estableciendo que debiese la autoridad civil quien ha de conocer del proceso. Existe en el mismo artículo 13, otra palabra cuyo empleo viene en apoyo de las ideas y es la palabra caso, esta significa, en el lenguaje ordinario, suceso, acontecimiento, asunto que se propone a alguno para consultarlo y oír su opinión, y en lenguaje forense, en la legislación española, se llamaba "caso de corte", la causa civil o criminal que, con sus conclusiones jurídicas, podría radicarse, desde luego, ante determinado tribunal. aún sacándola de su fuero o domicilio de los litigantes. Dados estos antecedentes tal palabra en el artículo 13 constitucional, no puede tener otra significación que la de acontecimiento originador del hecho delictuoso, del que debe conocer la autoridad civil, según ordena el citado precepto y no la responsabilidad del delincuente. La interpretación aceptada por la Corte, en alguna ejecutoria, sobre que los tribunales militares debían de conocer del proceso que se siguiera a los miembros del Ejército y los civiles del que se abriera contra los paisanos, por razón del mismo delito militar, está en pugna con el principio de derecho, de la no división de la continencia de la causa, que tiende a evitar que, por razón de un mismo caso jurídico, se dicten dos fallos contradictorios. Ciertamente es que el Código Federal de Procedimientos Civiles, no permite la acumulación de procesos, si se trata de diversos fueros, la que sólo puede llevarse a cabo cuando todos se encuentran en estado de instrucción; pero cuando el Constituyente, precisamente para no dar lugar a la división de la continencia, designó a las autoridades civiles para conocer de los procesos militares en que están inodados paisanos; no hay motivo alguno para que se sigan distintos procedimientos. De no aceptarse esta teoría, se imputarían al Constituyente las siguientes faltas: I, desconocimiento del lenguaje, por no haber usado con propiedad las palabras complicado y caso; II, falta de previsión, por no establecer una regla para cuando los delitos del orden militar fueron cometidos conjuntamente por paisanos y militares; III, redundancia, al establecer, en la parte final del artículo 13, el mandato sobre que los tribunales militares no son competentes para juzgar a los paisanos, y IV, repudiación de la teoría legal de la no división de la continencia de la causa. En tal virtud debe concluirse: que ni los antecedentes históricos del artículo 13 constitucional, ni las condiciones reinantes cuando fué expedido, ni las ideas expuestas por los legisladores al expedirlo, ni la significación gramatical de las palabras de su texto, pueden autorizar la interpretación de que cuando en un delito militar estuviere complicado un paisano, las au

toridades del fuero de guerra juzgarán a los miembros del Ejército y las autoridades civiles al paisano; y por tanto, son las autoridades civiles quienes deben conocer de un proceso militar en el que se encuentren inmiscuidos militares y paisanos; pero debe advertirse que el conocimiento corresponde a los civiles, con el simple carácter de auxiliares de la justicia federal, porque tratándose de la aplicación de leyes militares que tienen el carácter de leyes federales, a los Jueces de Distrito corresponde el conocimiento del proceso, según lo dispone la fracción III del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

"Competencia 208/933. Tomo XL. Quinta Epoca. Págs. 1,392-1,396".

"FUERO DE GUERRA, COMPETENCIA DEL. El artículo 13 constitucional, prohíbe que un civil sea juzgado por tribunales militares, en cualquier caso, y manda que las personas que pertenezcan al Ejército, deben ser enjuiciadas ante los tribunales del fuero de guerra; por lo cual, dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de que concurran en la comisión de un delito del orden militar civiles y militares, las autoridades judiciales comunes o federales deben conocer del delito cometido por los civiles, y las autoridades del fuero de guerra del que se imputa a los militares".

"Quinta Epoca: Tomo XXVIII, pág. 435.- Cossío Robelo Francisco".

"FUERO DE GUERRA, LOS RESERVISTAS ESTAN SUJETOS AL. El Ejército Nacional está compuesto de las diversas milicias armadas y cuerpos -- que su Ley Orgánica determina, y de todos aquellos conductos de -- fuerzas organizadas y que se organicen por la Federación y por los Estados, así como por la Guardia Nacional, en caso de guerra extranjera o graves trastornos. Ahora bien, el delito de insubordinación con vías de hecho, causando la muerte del superior, de que se acuse a un reservista, es un caso eminentemente militar, puesto que sólo puede tener efecto entre militares y porque es de los especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar, por lo que corresponde la competencia para conocer del proceso respectivo, al fuero de guerra sin que importe que los hechos que dieron motivo al delito ocurrieron fuera del control y de la disciplina militar y -- dentro de un acontecimiento social que nada tiene que ver con tal disciplina, ni con el fuero de guerra, ni con la graduación que pudiera ostentar el responsable y que éste se encuentra fuera del servicio al cometer el delito, así como que no estuviera en plaza situada ni en estado de guerra, y que en el lugar en que ocurrieron los hechos, estaba en su carácter de civil".

"Quinta Epoca: Tomo LXV, pág. 4,240.- Soto Hernández Jesús y Coags".

"RESERVISTAS, DELITOS DEL FUERO COMUN COMETIDOS POR LOS. Son competentes las autoridades del orden común, para conocer de los procesos instruidos contra los reservistas, que cometen delitos de violencia contra las personas y pillaje, cuando se compruebe que no desempeñaban servicio militar ni actos propios del mismo, en la fecha y momento en que se ejecutaron las acciones delictuosas".

"Quinta Epoca: Tomo LXXXII, pág. 6,953.- Flores Darío y Coags".

"MILITARES, DELITOS COMETIDOS POR COMPETENCIA. El hecho de que a un militar se le imputen los delitos de disparo de arma de fuego, amenazas y resistencia de particulares no determinan necesariamente la competencia de los Tribunales Castrenses, aún cuando tal carácter está demostrado con prueba documental, acreditándose así el primer-presupuesto del inciso a), de la fracción II, del artículo 57 del Código de Justicia Militar, si no concurre el segundo presupuesto, - ésto es, que el inculpado hubiera cometido los ilícitos que se le atribuyan en los momentos de estar en servicio, o con motivo de actos del mismo. No es óbice al hecho de que conforme al artículo 340 del Reglamento de Defensa Militar, el cargo de Jefe de Partida Militar tenga el carácter de permanente y, de que quien lo desempeñe sólo puede ser relevado por el Secretario de la Defensa Nacional o -- por el superior que para ello estuviere autorizado, pues de todas formas tal permanencia no determina que todos los actos del sujeto, se realicen estando en servicio, máxime si los actos delictuosos -- que se imputan al acusado los cometió cuando ya lo había abandonado. Consecuentemente, debe radicarse la competencia en los Tribunales Judiciales del Orden Común".

"Séptima Época, Segunda Parte: Vol. 6, pág. 31.- C. 163/64.- Benito Hernández González. Unanimidad de 4 votos". (45)

Artículo 16.- Párrafo Cuarto. "En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente". (46) Esta disposición señala con precisión la facultad que tiene cualquier militar, limitando a la vez la -- función del ejército y de los demás miembros de las fuerzas armadas, que -- son el defender la Patria contra cualquier ataque; mantener la paz y el orden dentro de nuestro sistema jurídico. Por ello es que se les permite, que los ciudadanos presten servicios a los soldados, como lo establece el propio artículo.

Artículo 22.- Último Párrafo. "Queda también prohibida la pena de -- muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al saltea-

(45) Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David. Ob. cit., págs. 84 a 89.

(46) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 18.



dor de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". (47) En relación al aspecto militar, este fundamento constitucional, es la base del Código de Justicia Militar, porque reserva a los delincuentes militares, en los casos más graves, la imposición de severas y terribles penas. Ante las humanas corrientes abolicionistas de la pena capital, cabe mencionar que los Códigos Militares de todo el mundo la conservan, debido a la naturaleza jurídica y filosófica de la norma penal militar, que tutela como bien principal, la disciplina, no dejando otra alternativa; los abolicionistas de la pena capital, consideran que ésta constituye una violación al derecho natural, pues su aplicación es contraria a la teoría, que no autoriza las penas, sino el medio de conseguir la corrección moral del delincuente. (48)

Por una parte encontramos, que la pena de muerte es inútil, porque, no es verdad que tenga la ejemplaridad que se pretende, ya que quien menos sufre con la aplicación de la sanción, es el propio delincuente, siendo que quien padece primordialmente, es la familia de él, y, por lo tanto, es injusta aquélla, pues castiga con rigor implacable quien no tiene culpa, y deja sin enmienda los errores judiciales, por la irrevocabilidad de tal pena.

En la actualidad, no podemos asegurar que el infractor a la ley sea un criminal o un enfermo, pues la delincuencia, se origina por diferentes factores, entre los que podemos anotar: ignorancia, vicios, voracidad y conductismo, pero el Código de Justicia Militar en su artículo 99, señala: "Todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal,..." (49) Con mayor razón nos marca los delitos que deben ser sancionados con esa pena, pues para los militares, lo importante siempre será la disciplina.

Así tenemos, que nuestra Carta Magna, acepta en determinados casos la privación de la vida, aunque los Estados de la República y el Distrito Federal, tienen su propio Código Penal, donde han tratado de suprimir aque-

(47) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 24.

(48) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., pág. 117.

(49) Código de Justicia Militar. Ob. cit., pág. 40.

lla, dejando en su lugar, la privación de la libertad hasta por cuarenta -- años, no obstante, el Código de Justicia Militar, señala en forma precisa - en su artículo 122, fracción quinta, como pena, la muerte, determinando los que son castigados con ella, como son: 1, Delitos contra la seguridad exterior de la Nación: traidor a la Patria, considerándolo como tal, al que induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o concierte con ella para el mismo fin; se pase al enemigo; se levante en armas para de sembrar el territorio nacional; entregue al enemigo, la fuerza, barcos, -- aeronaves u otra unidad de combate que tuviere a sus órdenes, la plaza o -- puesto confiado a su cargo, la bandera, las provisiones de boca o de guerra, o le proporcione recursos o medios de ofensa o defensa; induzca a tropas me xicanas o las que se hallen al servicio de México, para que se pasen a la - fuerza enemiga o reclute gente para el servicio del mismo; comuníquese a éste último, el estado o situación de las tropas mexicanas o de las que estén al servicio de México, como barcos, aeronaves, armas, municiones, itinerarios militares, o entregue planos de fuertes, bahías, fondeaderos, campamentos, - posiciones o terrenos y en general, dé algún informe que favorezca las opera - ciones de guerra o bien, perjudique las del Ejército Nacional; existe una - revuelta entre las tropas a bordo de un buque o aeronave de la Nación en -- frente del enemigo; haga señales militares en frente del enemigo u otras in - dlicaciones propias y conducentes para inquietar a las tropas nacionales, o para engañarlas, excitarlas a la fuga, causar pérdidas de barcos y aeronave - ves, o bien, impedir la reunión de unos y otros en el caso de que estuvie - sen separados; entable o facilite con personas que estén al servicio del ad - versario sin que tenga autorización competente, relaciones verbales o escri - tas, de los asuntos concernientes a las operaciones de guerra; circule o ha - ga circular dolosamente entre las tropas, proclamas, manifiestos o cual - - - - - quier otra publicación del rival desfavorables para las fuerzas nacionales; transmita al contrincante algún libro o apuntes de señales, las combinacio - nes de los toques u otro signo convencional para comunicarse; fatigue inten - cionalmente a las tropas, tripulaciones, extravíe el rumbo de buques y aero - naves, o bien imposibilite la tripulación o tropas, para la maniobra, o el - buque o aeronave para el combate; no ejecute, en todo un orden del servi - cio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del con - tendiente; malverse caudales del Ejército en campaña y con daño de las ope -

raciones de guerra o de las tropas; falsifique o altere un documento relativo al servicio militar, o haga a sabiendas uso de él, siempre que se utilice para causar perturbaciones o quebrantos en las operaciones de la guerra u ocasione la entrega de una plaza o puesto militar; dé a sus superiores noticias contrarias a lo que supiese acerca de las operaciones de guerra, o no les comunique los datos que tenga sobre dichas operaciones y de los proyectos y movimientos del contrario; en campaña o en territorio declarado en estado de sitio o de guerra, inutilice caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpen el servicio, destruya canales, puentes, obras de defensa, barcos, aeronaves, armas, municiones o cualquier otro material de la guerra o víveres para el aprovisionamiento del ejército o intercepte convoyes o correspondencia, o bien, entorpezca dolosamente las operaciones de las fuerzas nacionales y facilite las del contrario; transmita falsamente en frente del enemigo, órdenes, avisos o comunicaciones relativos al servicio de guerra o al especial de la marina y aviación, o deje de transmitirlos, para favorecer los intereses de aquél; sirva como guía o conductor para una empresa de guerra, o de piloto, contra las tropas de la Nación; ponga en libertad a los prisioneros de guerra o de cualquier otro modo proteja su fuga al frente del rival, en el combate o durante la retirada. Aquí hay una salvedad cuando el prisionero tenga un parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y la colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, con el reo, la pena se reduce a nueve años de prisión. Sea cómplice o encubridor de los espías o exploradores del beligerante y por último que esté de acuerdo con el gobierno o súbdito de una potencia extranjera, para ocasionar algún daño a la Patria. Otro delito dentro de esta clasificación es el espionaje, que lo comete, aquél que se introduzca en plazas, fuertes o puestos militares o entre las tropas que operan en campaña, con el fin de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlas a éste. II, delitos contra el derecho de gentes, llamados así porque: ejecutan actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes de una nación extranjera, y por ello, sobreviene una declaración de guerra o se producen violencias o represalias; violen tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudarán las hostilidades; o bien, por prolongarse éstas, después de haber re-

cibido el aviso oficial de paz; promuevan incendios de edificios, devasten sementeras, saqueen pueblos o caseríos, ataquen hospitales, ambulancias o asilos, destruyan bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte, así como las vías de comunicación; el comandante de nave valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz de cualquier otro, sin motivo justificado para ello; o ejerza cualquier otro acto de piratería; cometiere innecesariamente, al apresar una embarcación, homicidios, lesiones graves u otras violaciones, o deje a las personas sin medios de salvarse. III, delitos contra la seguridad interior de la Nación, considerados como tal, al que promueva o dirija una rebelión; quien ejerza mando en una región o plaza que se adhiera a la rebelión; al que mandando una corporación, utilice sus fuerzas para rebelarse, o el jefe de una dependencia emplee los elementos a su disposición, con el mismo fin; al oficial que utilice las fuerzas de su mando, para rebelarse o adherirse a la rebelión cuando no se encuentre en conexión inmediata con la corporación a la que pertenezca. El que intencionalmente altere, cambie, destruya o modifique los diarios de bitácoras, navegación, desviación del compás o cronómetros, libros de cargo, estudios científicos o relativos a una navegación, que dé un falso rumbo, u observaciones de situación distinta de las verdaderas y se perdiere el buque. Al que por medio de abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque. El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo objetos necesarios, para la defensa o el ataque o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio del barco. Los que se deserten frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada. Cuando tres o más individuos reunidos, cometieren desertión, en los mismos términos que se anotaron anteriormente e insubmisión. Al que cometa violencia contra un centinela, o un miembro de guardia, un vigilante, serviola, gurdían o salvaguardia, utilizando armas. El que ocasione dolosamente una falsa alarma, o bien, cuando en marcha o en campamento, guarnición, cuartel o dependencia del Ejército cause dolosamente una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques o aeronaves, en las dotaciones o en la población donde las fuer-

zas estuvieran, estando frente el enemigo y hubieren resultado dañadas las tropas, embarcaciones o aeronaves. IV, delitos contra la jerarquía y la autoridad, como la insubordinación en servicio, cuando se causare la muerte del superior. Al que con violencia o amenazas intentara impedir la ejecución de una orden del servicio, dada por un superior u obligue a éste a que la ejecute o a que la dé o bien se abstenga de darla y fuere cometido sobre las armas o delante de la bandera o tropa formado o durante zafarrancho de combate con armas. El que infiera alguna lesión a un inferior y le causare la muerte, considerando por lo tanto, el homicidio calificado, si reúne todos los elementos del tipo. La desobediencia en actos de servicio y se efectúe frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, persiguiéndolo o durante la retirada. La asonada en campaña, esto es, que un grupo de cinco, por lo menos, o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehúsen obedecer las órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las además se encuentren en campaña, considerando ésta última, cuando la guerra haya sido declarada; se hallen en un lugar donde la guerra exista de hecho o formando parte de las fuerzas, de cualquier clase, destinadas a operaciones militares contra enemigos exteriores o rebeldes; se encuentren en territorio mexicano declarado en estado de sitio, o en aguas territoriales nacionales; se hayan embarcado con plaza o sin ella en escuadra, división, grupo o buquesuuelto, sea de guerra o corsario, apresado o fletado por el gobierno y destinado a operaciones de guerra, contra enemigos exteriores o rebeldes; o bien, cuando hayan caído en poder del enemigo como prisioneros. Ahora bien, otro delito de este tipo es: cuando los oficiales abandonen en tiempo de paz, frente al enemigo, y en campaña, su servicio de armas. Cuando un comandante de un puesto o buque que habiendo recibido orden de defenderlo a toda costa, lo abandone o no haga la defensa que se le hubiere ordenado, igualmente tenemos el caso del militar que abandone el puesto que tuviere señalado para defenderlo o para observar al contrario. El abandono de mando frente al enemigo. El marino oficial que abandone su buque, sin legítimo motivo para ello o sin permiso de sus superiores. Cuando el marino encargado de un buque o convoy lo abandone sin motivo justificado, si el escoltado fuere buque de la Armada, convoy o buque mercante que transporte tropas, efectos militares, víveres, combustibles, efectos de guerra o caudales del Estado y -

si por el abandono fueren apresados o destruidos por el enemigo alguno o to dos los buques. El que indebidamente retenga un mando o comisión del servicio o ejerza funciones de éste, y ocasionare prejuicios, frente al enemigo, en marcha hacia él, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada. V, Delitos contra el deber y decoro militares, en este caso tenemos las infracciones de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y las comete: el que revela un asunto que se le hubiere confiado como del servicio, y que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales deba tener el carácter de reservado, o sobre el cual se le hubiere prevenido reserva, o que el encargado de llevar una orden por escrito u otra comunicación recomendadas especialmente a su vigilancia, las extravíe por no haber cuidado escrupulosamente de ellas, o las entregue a personas a quienes no eran dirigidas, o bien, no intentare destruirlas de cualquier modo y a cualquier costa, cuando estuviere en peligro de caer pri sionero o ser sorprendido, siempre y cuando este delito fuere efectuado en campaña. Al centinela que faltando a lo prevenido en la Ordenanza, no haga respetar su persona, cualquiera que sea el que intente atropellarla o no defienda su puesto contra la tropa armada o grupo de gente hasta repeler la agresión o perder la vida. El centinela, vigilante, serviola o tope, que -- viendo que se aproxima el enemigo no dé la voz de alarma o no haga fuego, o se retire sin orden para ello. El comandante u oficial de guardia que pierda su buque. El marino que causare daño en buque del Estado o a su servicio, con propósitos de ocasionar su pérdida o impedir la expedición a que estuviera destinado, estando el buque empeñado en combate, o en situación peligrosa para su seguridad. El marino que rehusare situarse o permanecer en el punto que se le haya señalado en el combate o que se ocultare o volviere la espalda al contrario durante aquél. El aviador que frente al adversario do losamente destruya su aeronave. El aviador que se rehusa a operar en la zona que se le hubiese señalado en el combate o que sin autorización se separe de aquélla, se ocultare o volviere la espalda al rival. El prisionero -- que volveria a tomar las armas en contra de la Nación, después de haberse comprometido bajo su palabra de honor a no hacerlo, y que en estas condiciones fuere capturado. Y todos aquellos delitos contra el honor militar como: el que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al fren te del rival, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva, lo cual

significa: hallarse a una distancia igual o menor que la de treinta kilómetros respecto de los puntos avanzados de aquél, o encontrarse en las mismas aguas territoriales tratándose de fuerzas marítimas, o en cualquier caso, - bajo la acción del fuego enemigo. El que custodiando una bandera o estandarte, no lo defiende en el combate, hasta perder la vida si fuere necesario. El comandante de tropa o fuerzas navales o de aeronaves, que contraviniendo las disciplinas, se rinda o capitule, el primero en campo raso, y los segundos sin que sea como consecuencia de combate o bloqueo o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudieran disponer. Los subalternos que -- obliguen a sus superiores por medio de actos violentos a capitular. El que convoque en contravención a prescripciones disciplinarias, a una junta para deliberar la capitulación y tenga como resultado la rendición o capitulación. El que en duelo mate a su adversario, estando éste caído, desarmado, o en imposibilidad para poderse defender, por cualquier causa o motivo, será considerado como un homicida, con agravantes de premeditación, ventaja y fuera de una riña". (50)

Para concluir este punto, del tan citado precepto Constitucional, - anotaremos una jurisprudencia y una tesis sobresaliente al respecto, para - que de esa manera, nos quede una visión más clara:

"PENA CAPITAL. Es evidente que un simple error de imprenta no puede variar el texto auténtico de la Constitución, en el que de manera expresa se establece que "sólo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida con alevosía, premeditación o ventaja..."., no siendo, - por tanto necesaria la concurrencia de las tres calificativas".  
"Tesis jurisprudencial 739. Apéndice 1917-1954. Pág. 1,354".

"PENA CAPITAL, EN EL FUERO DE GUERRA. La pena capital está establecida en la Ley Penal Militar vigente, como la autoriza el artículo 22 de la Constitución; y no puede considerarse como inusitada y -- trascendental por el solo hecho de que la haya abolido el nuevo Código Penal del Distrito Federal, puesto que no entraña su abolición en todo el territorio nacional, ni mucho menos para los reos de delitos graves del orden militar".  
"Quinta Epoca. Tomo XL. Pág. 2,397". (51)

(50) Código de Justicia Militar. Ob. cit., págs. 72 a 152.

(51) Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David. Ob. cit., pág. 284.

Artículo 29.- "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde". (52) Esta disposición, establece dos instituciones importantes en el Derecho Público, y son: la suspensión de garantías y las facultades extraordinarias al Presidente de la República, ambas para poder hacer frente a los casos graves que pongan en peligro o conflicto a la sociedad. Dicha suspensión se hace con la finalidad de facilitar las labores tendientes a restablecer la paz y sólo el Presidente de la República podrá suspenderlas, ya sea en todo el país o en un lugar específico y por tiempo limitado.

En relación a este precepto, tenemos las siguientes tesis sobresalientes:

"FACULTADES DELEGADAS AL EJECUTIVO FEDERAL POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 29 Y 131 CONSTITUCIONALES. LOS DECRETOS EXPEDIDOS EN USO DE ESAS FACULTADES CONSTITUYEN ACTOS-LEGISLATIVOS POR LO QUE EL CONOCIMIENTO DE LOS AMPAROS SOLICITADOS-CONTRA ELLOS CORRESPONDE, EN GRADO DE REVISION, AL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Estos ordenamientos, dictados por el Ejecutivo Federal con apoyo en la autorización respectiva del Congreso de la Unión, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de-

(52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 41.



regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad - de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito - en beneficio del país, quedan comprendidos en la acepción que otorga a la palabra "ley" la Carta Fundamental, en relación con el amparo contra leyes, puesto que tratándose de facultades delegadas, el citado Ejecutivo actúa como órgano legislativo, en situación y con autorización del Congreso Federal y no como administrador, por disposición expresa de la Constitución. Por tanto, los decretos expedidos en uso de tales facultades, tienen la misma naturaleza y jerarquía que las leyes ordinarias del propio Congreso; y el conocimiento de los juicios de amparo enderezados contra dichos decretos, corresponde, en grado de revisión, al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 11, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin que sea --obstáculo a esta conclusión la circunstancia de que en la Exposición de Motivos del decreto del 30 de diciembre de 1957, que creó -- el precepto que se acaba de citar, únicamente se haga referencia a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión y por las Legislaturas de los Estados, sin hacer mención de las diversas leyes expedidas por el Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias y delegadas, ya que en primer término, esa omisión pudo haber sido involuntaria y en segundo lugar, dicha Exposición de Motivos no puede prevaler sobre el texto legislativo, tal como fué -- aprobado y publicado, puesto que la propia Exposición constituye un medio auxiliar de interpretación legislativa, cuando el texto legal es oscuro o impreciso, y el mencionado precepto es suficientemente claro en el sentido de que el Tribunal en Pleno es competente para conocer de los amparos en revisión en los cuales se controvierte la constitucionalidad de una ley general, y no exclusivamente las expedidas por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados".

Amparo en revisión 1636/958. Informe 1961. Pleno. Pág. 134".

"GARANTIAS INDIVIDUALES. Conforme a nuestra Constitución Política, todo individuo que reside en México, cualquiera que sea su raza, -- origen o procedencia, disfruta de las garantías que la Constitución concede, y que, por tal razón, se llaman individuales; entre ellas figuran, en primer término, la libertad, la igualdad y la propiedad, con otras de menor importancia; la situación jurídica fundamental -- de toda persona en México, es el goce de tales derechos; cuando alguna autoridad con sus actos afecta a esas garantías individuales, -- comete en perjuicio del afectado, una violación constitucional y si bien la Carta Fundamental establece algunas restricciones a las garantías individuales y faculta a las autoridades para que, en ciertas condiciones, las afecten, estas facultades son verdaderas excepciones, que no existen sino en determinados casos, cuando acontecen algunas circunstancias de hecho previstas por la misma Constitución. Así es que la persona jurídica no tiene que probar que se encuentra en el goce de las garantías individuales, porque éste es el estado natural y general de toda persona en México, y el acto que restringe o afecta esas garantías, sí debe ser objeto de prueba, porque -- hay que hacer patente que la restricción se realizó en las condicio-

nes que la Constitución ha previsto. La autoridad por el simple hecho de serlo, no tiene facultades de restringir las garantías individuales, por tanto, se necesita que pruebe que existían las circunstancias que la Constitución prevé, para que la restricción que impuso no sea considerada como violatoria de garantías. La carga de la prueba incuestionablemente toca a la autoridad, porque el que destruye un estado jurídico, el que alega una excepción, es el que debe probar los hechos; si la autoridad no rinde esa prueba y se limita a afirmar que obró con justificación, no puede fallarse a su favor y negarse el amparo, sino que, por el contrario, debe concederse".

"Valadez Miguel. Suplemento 1933. Pág. 52, 19 de noviembre de 1931. Flores Joaquín. Quinta Época, Tomo XXXIII. Pág. 1,848. 4 de noviembre de 1931".

"GARANTIAS INDIVIDUALES. Están en vigor desde el primero de mayo de mil novecientos diecisiete, en que se restableció el orden constitucional".

"Quinta Época. Tomo I.- Santos José. Pág. 20. Mayoría de votos. 11 de junio de 1917. Quinta Época. Tomo I. Joaquín Francisco. Pág. 25. 8 votos. 3 de junio de 1917. Quinta Época. Tomo I.- Navarrete Rafael. Pág. 30. 8 votos. 14 de junio de 1917".

"GARANTIAS INDIVIDUALES. La persona jurídica no tiene que probar -- que se encuentra en el goce de las garantías individuales, porque éste es el estado natural y general de toda persona en la República Mexicana y el acto que restringe o afecta esas garantías, si debe ser objeto de pruebas, porque hay que hacer patente si las restricción que realizó en las condiciones que la Constitución ha previsto. La autoridad, por el simple hecho de serlo, no tiene facultades de restringir las garantías individuales; por tanto, se necesita que pruebe que existían las circunstancias que la Constitución prevé, para que la restricción que imponga no sea considerada como violatoria de garantías. La carga de la prueba, incuestionablemente, toca a la autoridad, porque el que destruye un estado jurídico o el que alega una excepción, es el que debe probar los hechos; si la autoridad no rinde esa prueba y se limita a afirmar que obró con justificación, no puede fallarse en su favor, ni negarse el amparo, sino que, por el contrario, debe concederse".

"Rosado García Carlos. Quinta Época. Tomo XLV.- Pág. 1, 533. 25 de julio de 1935".

"GARANTIAS INDIVIDUALES. No pudieron ser violadas las que otorgaba la Constitución de 1917, en la época en que ésta no estaba vigente". "Sedano Anastasio. Quinta Época. Tomo I. Pág. 524. 10 votos. 24 de octubre de 1917. Amparo penal interpuesto directamente ante la Suprema Corte".

"GARANTIAS INDIVIDUALES, SUSPENSIÓN DE LAS. Dentro de nuestros preceptos constitucionales, existen las garantías que otorgan los artículos 14, 17 y 29, en relación con la irretroactividad de la ley, y la expedición de los tribunales para administrar justicia, y de que

las garantías individuales sólo pueden suspenderse por el Congreso de la Unión, mediante la petición del Presidente de la República, - de acuerdo con el Consejo de Ministros, en los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto; así, entre tanto, - no se acuerde la suspensión de garantías correspondiente, en la forma indicada, ni el Poder Legislativo de la Federación, ni los Poderes Legislativos de los Estados, pueden expedir leyes que tengan como consecuencia la transgresión de las garantías individuales".  
 "Fernández Justo Félix y Coags. Quinta Epoca. Tomo XLV. Pág. 4,739. 10 de septiembre de 1935".

"LEYES DE EMERGENCIA. RATIFICACION DE LAS, POR EL CONGRESO. No es exacto que el Congreso de la Unión careciera de facultades para ratificar, a través de su decreto de 28 de septiembre de 1945, las -- disposiciones que expidió el Presidente de la República en materia hacendaria durante el período de suspensión de garantías, puesto que al ratificar dichas disposiciones de emergencia el Congreso de la Unión obró de acuerdo con sus propias facultades legislativas, por lo que no es exacto, de que por virtud de esta ratificación se prolongara el estado de suspensión de garantías, sino que se cambió la naturaleza de los impuestos, que ya quedaron en calidad de ordinarios, además de que no afecta a la negociación quejosa la circunstancia de que la primera publicación del referido decreto de 28 de septiembre de 1945, que se efectuó el primero de octubre de 1945, - no llevara el refrendo del Secretario de Hacienda, ya que la misma promovente reconoce que el mismo decreto se publicó correctamente - el 28 de diciembre del mismo año, por lo que subsanó la omisión que reclama, y como se le aplica con posterioridad a esa segunda publicación, la falta de refrendo de la primera publicación no le cause perjuicio".  
 "Amparo en revisión 1710/952. Sexta Epoca. Vol. LIV. Pág. 160". (53)

Artículo 30.- "La nacionalidad mexicana se adquiere por: nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. y II.-...

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B.-...

I. y II.-...". (54)

(53) Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David. Ob. cit., págs. 379 a 382.

(54) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.41.

Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar -- las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes -- como nacionales o extranjeros; pero el legislar sobre estas materias, es pa -- ra poder evitar problemas con otras naciones, obligando por lo tanto, a cada uno de los países a sujetarse a los Principios de Derecho Internacional; la distinción entre mexicanos por nacimiento y por naturalización tiene -- interés desde un punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen como primer requisito, para dar acceso a determinados cargos públicos, exigencia que consideramos justa, ya que obliga a definir cuáles de los mexicanos deben considerarse por nacimiento. De ahí que tenemos las siguientes reglas -- sobre la nacionalidad: "El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge del 24 de agosto de 1895, adoptó determinados principios jurídicos, en materia de Nacionalidad, que son producto de reflexiones lógicas y de la experiencia de las diversas naciones, por ello haremos la distinción entre: Jus Sanguinis, que se le atribuye a todo individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres, o sea, la nacionalidad derivada -- del parentesco consanguíneo, pues son los vínculos de sangre, los que imprimen al sujeto la cualidad de nacionalidad de un Estado, y, Jus Soli, es el que marca la tendencia de atribuir a la persona desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, considerándolo por ello, la fórmula que permite absorber a la población de origen extranjero que, de -- otra forma, por su número o por su apego al país de origen disgregarían el elemento humano del Estado, además es la defensa de los países de abundante inmigración". (55) Esta diferencia tajante se hizo, debido a que, el recién nacido, por ley natural, está imposibilitado para manifestar su voluntad, -- sobre la nacionalidad que deberá corresponderle, de ahí que el Estado le -- atribuya su nacionalidad originaria, conforme al sistema que adopte al Jus Soli o del Jus Sanguinis, sustituyéndose a la voluntad omisa del interesado. Ahora bien, desde un punto de vista jurídico, no se opone a que el hijo de padres extranjeros, si nació en México, y de alcanzar la mayoría de edad, -- manifieste su voluntad de ser mexicano, o la nacionalidad que quiera, adquirir definitivamente.

(55) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974. Primera Edición. Págs. 106 a 109.

Artículo 31.- "Son obligaciones de los mexicanos:

I.-...

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los man tenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el ma manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley - orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquili dad y el orden interior, y

IV.- ...". (56)

Este artículo contiene dos innovaciones, la primera relativa, a que los menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, - durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, - a recibir la educación primaria elemental y la militar; y la segunda es la - obligación que tienen los mexicanos de asistir, en los días y horas designa - dos por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para que reciban instrucc - ción cívica y militar, que los mantenga aptos para el ejercicio de los dere - chos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la - disciplina militar.

Artículo 32.- "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en [igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la ca - lidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el - Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano - por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el per -

(56) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 42.

sonal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practije y comandante de aeródromo así como todas las funciones de agente aduanal en la República". (57) Este artículo nos marca en una forma tajante la limitación para los extranjeros, ya que es lógico que nosotros los mexicanos ocupemos los puestos o cargos en el ejército y en las demás situaciones que marca la Constitución.

Artículo 34.- "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir". (58)

La reforma del presente artículo, del 17 de octubre de 1953, elevó a la mujer a la categoría de ciudadana y, por lo tanto quedó también ella, comprendida en los derechos y obligaciones de la ciudadanía, entre ellos, como el tomar las armas, para la defensa, de ser necesario, de la República Mexicana.

Artículo 35.- "Son prerrogativas del ciudadano:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V.-....." (59) Este ordenamiento, implica textualmente la aceptación del sufragio ilimitado para los ciudadanos y la denegación total del sufra-

(57) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.-43.

(58) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.-44.

(59) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.-44.

gio femenino, aunque existen algunas mujeres que poseen las condiciones necesarias para ejercer, satisfactoriamente los derechos políticos.

Artículo 36.- "Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I.-...
- II.- Alistarse en la Guardia Nacional;
- III.- a V.-...". (60)

La Constitución Política nos otorga muchas garantías pero a la vez nos determina ciertas obligaciones, como la de alistarse en la Guardia Nacional, que viene a ser el servicio en el Ejército en caso de ser necesario.

Artículo 49.- "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar". (61) A pesar de que en este precepto, prohíbe que se reúnan dos o más Poderes en una sola persona o corporación, se contempla una excepción, y ésta es la del artículo 29 de la propia Constitución, en la cual tiene facultades extraordinarias el Ejecutivo de la Unión, con la finalidad de dictar disposiciones y adopte las medidas necesarias para los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualesquiera que ponga en peligro o conflicto a la Nación.

Artículo 55.- "Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

(60) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.-

44.  
(61) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. cit., pág.-  
51.

I.- a III.-...

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ... cuando -  
menos noventa días antes de ella;

V.- a VII.-...". (62)

Artículo 58.- "Para ser senador se requieren los mismos requisitos-  
que para ser diputado, ...". (63)

Artículo 72.- "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea  
exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, ob-  
servándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de --  
proceder en las discusiones y votaciones:

Inciso h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indis-  
tintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos  
que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre recluta-  
miento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara-  
de Diputados, ....". (64) Este artículo, se refiere a la iniciativa y forma-  
ción de las leyes federales. Estas disposiciones, y las relativas a las fa-  
cultades del Congreso, junto con las asignadas al Presidente, vienen a for-  
mar, lo que conocemos como Sistema de Colaboración entre los Poderes Legis-  
lativo y Ejecutivo.

Artículo 73.- "El Congreso tiene facultad:

I. a XI.,...

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente -  
al Ejecutivo;

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o ma-  
las las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho -  
marítimo de paz y guerra;

(62) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.-  
54.

(63) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.-  
55.

(64) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs.  
60 a 62.



XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la -- Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el -- nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad -- de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI.- a XXX.-...". (65)

Artículo 76.- "Son facultades exclusivas del Senado:

I.-...

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de -- sus ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República -- pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

V.- a X.-...". (66)

Artículo 79.- "La Comisión Permanente, además de las atribuciones -- que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

(65) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs. 62 a 67.

(66) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs. 70 y 71.

I.- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II.- a VI.-...

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República - haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados generales de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

VIII.- y IX.-...". (67)

Artículo 82.- "Para ser Presidente se requiere:

I.- a IV.-...

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI.- y VII.-...". (68)

Artículo 107.- "Todas las controversias de que habla el artículo -- 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determina la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- a IV.-...

V.- El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la -- violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se -- promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación--

(67) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs. 72 y 73.

(68) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs. 73 y 74.

o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b). a d).-...

VI.- a XVIII.-... (69)

Artículo 118.- Los Estados "Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.-...

II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra, y

III.- Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República". (70)

Artículo 122.- "Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado, o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida". (71)

Artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

(69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs. 88 a 92.

(70) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 107.

(71) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 109.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- a XVII.-...

XVIII.- Las huelgas serán ilícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra la persona o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

XIX.- a XXXI.-...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- a XII.-...

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, - Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis.- y XIV.-...". (72)

(72) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 111 a 118.

La fracción XVIII, del apartado A, especifica los casos en que las huelgas son lícitas, haciendo notar que los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no están comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército, por --- ello, se observa que los obreros que prestan sus servicios en las fábricas de vestuario y equipo, de municiones y en la maestranza de artillería, este precepto, los dejó fuera del derecho de huelga y de ser protegidos por la Ley en ese sentido, pero el 31 de diciembre de 1938, se publicó en el Diario Oficial, una reforma que suprimió la fracción XVIII y el 5 de diciembre de 1960, se modificó el primer párrafo del artículo 123 y se divide la fracción en dos apartados: en el A, que consigna todo lo relativo al contrato de trabajo en general y el B, las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y sus trabajadores, consignándose de manera textual en la fracción XIII: Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

Artículo 129.- "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas".<sup>(73)</sup> La presente disposición, hace una limitación a las funciones de la autoridad militar en tiempo de paz a todo aquello que tenga exacta conexión con la disciplina militar, estableciendo sólo comandancias en los castillos, fortalezas, almacenes que dependan del Gobierno de la Unión, ello viene a ser por tanto, la jurisdicción federal sobre fuertes y cuarteles.

Artículos Transitorios. 1o. "Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero, con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde --

(73) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 124.

luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de mayo - de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en -- las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo;...". (74)

Artículo 9o. "El ciudadano primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para explicar la Ley Electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión". (75)

Artículo 12. "Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o la institución pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalan". (76)

a) ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

El que a la letra dice: "Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- a III.-...

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda;

(74) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.- 135.

(75) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.- 136.

(76) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág.- 136.

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;

IX.- a XV.-...

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.- a XX.-...". (77)

En la fracción IV, del artículo en cuestión, se reproduce la fracción II del artículo 76 que dice: "Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga"; Siendo por tanto, esta última facultad exclusiva del Senado. (78)

La Fracción V, es demasiado clara, que en realidad no necesita explicaciones, sin embargo, podemos decir que es natural, que si el Presidente de la República, es el jefe nato de las Fuerzas Armadas, debe tener la facultad de nombrar a sus oficiales, aunque se sujete a las leyes respectivas.

(77) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., págs. 77 y 78.

(78) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit., pág. 70.

La fracción VI, es importante debido a que confiere al Presidente de la República, la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas; Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, sin más limitación que la de que tal disposición tenga por objeto, la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación.

La fracción VII, es la facultad que tiene el Ejecutivo para disponer de la Guardia Nacional, en los mismos términos que puede disponer del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pero aquí la facultad está condicionada a que dicha Guardia tiene que salir fuera de los respectivos Estados o Territorios a que pertenecen los cuerpos de que se trate, es necesario el consentimiento previo del Senado.

En la fracción VIII, encontramos una concordancia con la fracción XII del artículo 73, que menciona: "El Congreso tiene la facultad: ...Para declarar la guerra"...(79), siendo por ello importante, desde el punto de vista de la Información Constitucional de las Fuerzas Armadas, ya que da al Primer Mandatario la facultad de dirigir negociaciones y tratados, siempre sometidas unas y otros a la ratificación del Congreso General, como nos lo marca la fracción X del artículo 89 Constitucional, entre estos tratados deben quedar incluidos los que tienen como finalidad: alianzas, ayudas militares y, en todo caso, la paz.

## 2. LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA

Publicada en el Diario Oficial del 15 de abril de 1971. La cual nos ayuda a que estas dos Instituciones están destinadas a defender la integridad, Independencia y soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior, así como auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas, prestándoles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten al respecto. Estas misiones, se van a ejecutar en labor conjunta con la Armada, cuando así lo ordene o las circunstancias lo exijan.

(79) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. cit., pág. 65.



## a) INTEGRACION DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA

La propia Ley Orgánica a que nos venimos refiriendo, en su artículo 30. cita que se integran con personal, material y animales.

El personal del Ejército y de la Fuerza Aérea se compone de: Generales, Jefes, Oficiales y Tropa. A continuación anotaremos una escala jerárquica en orden decreciente, de los grados del personal de referencia:

## Generales:

- A. General de División, en ambas Instituciones.
- B. General de Brigada, en el Ejército y General de Ala, en la Fuerza Aérea, y
- C. General Brigadier, en el Ejército y General de Grupo, en la Fuerza Aérea.

## Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea:

- A. Coronel.
- B. Teniente Coronel, y
- C. Mayor.

## Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea:

- A. Capitán Primero.
- B. Capitán Segundo.
- C. Teniente, y
- D. Subteniente.

Tropa en ambas Instituciones:

- A. Sargento Primero.
- B. Sargento Segundo.
- C. Cabo, y
- D. Soldado.

Los militares en el Ejército y Fuerza Aérea son de las siguientes clases:

- I. De arma;
- II. De servicios; y
- III. Auxiliares.

Considera la propia ley, como militares de Armas, los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las unidades combatientes; a los de Servicio, como aquéllos que se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las unidades de los servicios y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, y, por último, a los Auxiliares, como los que desempeñan actividades transitorias y solamente en los servicios de las ya mencionadas Instituciones. Además son nombrados por el Alto Mando.

De acuerdo con la situación de las instituciones anteriormente nombradas, los militares se consideran en: Activo, Reserva y Retiro.

El personal militar activo, está constituido por el que se encuentra encuadrado, agregado o comisionado en las unidades, dependencias e instalaciones militares; a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; gozando de alguna licencia; hospitalizado, o bien, se encuentre sujeto a proceso.

Las reservas del Ejército y Fuerza Aérea son: Primera y Segunda Reserva. La Primera Reserva, está compuesta por generales, jefes, oficiales, y sargentos profesionales que obtengan su separación del activo en forma digna y legal, incluyendo a los que pasen al retiro voluntario, debiendo permanecer en esta reserva, todo el tiempo que se encuentran físicamente aptos para el servicio de las armas; los cabos y soldados del servicio voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán hasta los treinta y seis años; las clases y oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, los que estarán hasta los treinta y tres y treinta y seis años de edad respectivamente; los soldados de conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Nacional, permaneciendo hasta los treinta años de edad; todos los demás mexicanos que cumplan 19 años, quienes estarán hasta los treinta años y los mexicanos mayores de 19 años, sin limitación de edad máxima, -- que con la debida anticipación hayan sido clasificadas en el reglamento respectivo de posible utilidad para ambas instituciones. Estos reservistas deben estar organizados en unidades que permitan su eficiente utilización. Los de la Segunda Reserva, se integran con el personal que haya cumplido su tiempo en la Primera Reserva y que se encuentre físicamente apto para el servicio de las armas, permaneciendo en ésta; el personal de tropa del servicio voluntario, excepto los sargentos profesionales, hasta los 45 años de edad y el personal de oficiales y los sargentos profesionales hasta los 50 años de edad, y las clases procedentes del Servicio Militar Nacional, hasta los 45 años de edad.

El personal procedente del activo al pasar a las reservas, conservará dentro de ellas su Jerarquía, y, sólo podrán ser movilizados, parcial o totalmente, por el Presidente de la República como sigue: en la primera, en los casos de Guerra Internacional; alteración del orden y de la paz interiores y en la práctica de grandes maniobras. Y en la segunda Reserva, en Guerra Internacional; alteración grave del orden y de la paz interiores y en la práctica de pequeñas maniobras.

En los casos de movilización, los reservistas están considerados como pertenecientes al activo del Ejército y Fuerza Aérea, desde la fecha en que se publique la orden respectiva, a partir de la cual quedarán sujetos en

todo a las leyes y reglamentos militares hasta decretarse la desmovilización.

La Secretaría de la Defensa Nacional es la encargada de mantener un registro permanente del personal que constituye cada una de las reservas.

La situación de retiro, es aquella en que son colocados los militares, con los derechos que les otorga la ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Para los efectos de la presente ley, "Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales... (80), siguientes: llegar a la edad límite; quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella; quedar inutilizado en actos fuera del servicio; estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses -- más, con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, -- en el que establezca la posibilidad de recuperarse en ese plazo; quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos, o porque lo haya solicitado, después de haber prestado por lo menos veinte años de -- servicios efectivos o con abonos. (81)

En cuanto al material, que es otro de los elementos que integra al Ejército y Fuerza Aérea, comprende los pertrechos y demás bienes y equipo ne cesarios para la vida, adiestramiento, combate y bienestar de las multitudes Instituciones, considerándose en situaciones de servicio, separación, re serve, fabricación o construcción y baja. Y se puede adquirir por compra, -- construcción, préstamo o arrendamiento, fijando la Comandancia de la Fuerza Aérea, las Direcciones Generales y los Departamentos Administrativos de la -- Secretaría de la Defensa Nacional, las bases técnicas para conseguir dicho -- material que se va a utilizar.

(80) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional. Tomo I. México, 1985. Octava Edición. Pág. 14.

(81) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., págs. 16 y 17.

## b) ORGANIZACION

Las fuerzas terrestres como las aéreas comprenden: Mando Supremo; Alto Mando; Organos del Alto Mando y de la Administración; Tropas del Ejército; Tropas de la Fuerza Aérea; Establecimientos de Educación Militar; Cuerpos Especiales y Cuerpos de Defensa Rurales, que a continuación estudiaremos:

El Mando Supremo de las instituciones a que nos hemos venido refiriendo le concierne al Presidente de la República, quien lo ejercerá por medio del Secretario de la Defensa Nacional o de la autoridad militar que designe, cuando se trate de operaciones en las que participen elementos de más de una fuerza armada, o bien, de la salida de tropas fuera del territorio nacional. El artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Presidente, para que disponga tanto del Ejército, como de la Fuerza Aérea. Ahora bien, conforme al artículo 80. de la Ley Orgánica de estas últimas Instituciones, el Ejecutivo nombrará al Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor de la Defensa Nacional y al Jefe del Estado Mayor Presidencial; al Comandante de la Fuerza Aérea y Jefe del Estado Mayor Aéreo; al Inspector General del Ejército y Fuerza Aérea; a los Comandantes de los diversos mandos territoriales; a los Directores Generales y Jefes de Departamentos Administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional; al Procurador General de Justicia Militar y Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal Militar, así como también a los Comandantes de las Grandes Unidades y de los Cuerpos de Tropa. Además podrá disponer de un Estado Mayor Presidencial, que es el órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de la información general, planificará sus actividades personales propias del cargo, previniendo las situaciones para su seguridad y participará en la ejecución de las actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, lo desarrolla el Secretario de la Defensa Nacional; en sus faltas temporales el Subsecretario y en las de éste el Oficial Mayor de la Defensa Nacional. Ahora bien, el Alto Mando se le faculta para que organice, equipe, adiestre y administre las fuerzas de tierra y aire, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente de la República.

En cuanto al Mando Jerárquico, será ejercido por los militares de arma, o bien, por los de servicio.

Los establecimientos de Educación Militar, tienen por objeto instruir profesionalmente a los miembros de las ya mencionadas Instituciones, para la integración de sus cuadros e inculcar la conciencia de servicio y amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se le hubieran transmitido. Dichos establecimientos se constituyen de la siguiente manera: escuelas de formación de clases; escuelas de formación de oficiales; escuelas, centros o cursos de aplicación y perfeccionamiento y escuelas centros o cursos superiores. Siendo la Dirección General de Educación Militar, quien tendrá a su cargo la formulación del Plan General de Educación Militar, el cual determinará los cursos de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento y superiores que se impartirán en los establecimientos de educación militar. Y la Secretaría de la Defensa Nacional, expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados que correspondan a las carreras y cursos que imparte.

Los Cuerpos Especiales, se constituyen por unidades que tienen asignadas misiones, para cuyo cumplimiento sus elementos deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que correspondan, y son: Cuerpo de Guardias Presidenciales; Cuerpo de Aerotropas; Cuerpo de Policía Militar y Cuerpo de Música Militar, los que se crearán cuando sean necesario por el Presidente de la República.

El Cuerpo de Guardias Presidenciales, tiene por objeto garantizar la seguridad del Presidente, de su residencia y demás instalaciones conexas, así como rendirle honores.

El Cuerpo de Aerotropas, estará afecto a la Fuerza Aérea y se formará por unidades organizadas, equipadas y adiestradas, para llevar a cabo las operaciones que le son características, y en caso de emergencia, para ser empleado en la búsqueda y rescate de personal y material.

El Cuerpo de Policía Militar, es el que coadyuva a la conservación del orden y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y áreas pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar de comandante, bajo cuyas órdenes opera y además custodiara y protegerá los cuarteles generales, instalaciones y otras dependencias de las Instituciones mencionadas anteriormente; organizará la circulación, dirigiendo el tránsito de vehículos y personas; custodia, evacúa y controla a los prisioneros de guerra, cooperará con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas; vigilará el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones; protegerá a la propiedad pública y a las personas, prevendrá el pillaje y saqueo en los casos de emergencia y auxiliará a la Policía Judicial Militar,

El Cuerpo de Música Militar, tiene a su cargo la organización, funcionamiento y administración de las bandas de músicas y orquestas, las que podrán formar parte orgánica o estar en refuerzo a las unidades y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea.

Ahora bien, los Cuerpos de Defensas Rurales, son los que cooperan con las tropas en las actividades que éstas llevan a cabo, cuando sean requeridos para ellos por el mando militar. Dichos cuerpos se formarán por personal voluntario de ejidatarios mandados por jefes, oficiales y clases profesionales, de acuerdo con sus planillas orgánicas particulares.

#### c) ORGANOS DE ALTO MANDO Y LA ADMINISTRACION

Estos son: Estado Mayor de la Defensa Nacional; Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea; Mandos Superiores, como: las comandancias de la Fuerza Aérea, mandos territoriales y de las grandes unidades y direcciones generales y departamentos administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y, por último tenemos a los Organos del Fuero de Guerra.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxiliará en la planeación

y coordinación de los asuntos relacionados con la defensa nacional y con la organización, adiestramiento y operación de las fuerzas armadas de tierra y aire, está formado por personal Diplomado del Estado Mayor perteneciente a ambas instituciones.

La inspección del Ejército y Fuerza Aérea, es el órgano encargado de la supervisión del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnico y administrativo, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades.

Los Mandos Superiores recaen en los directores generales y jefes de los departamentos administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional; en el Comandante de la Fuerza Aérea; en los comandantes de regiones y zonas militares y en las grandes unidades.

El Comandante de la Fuerza Aérea y los comandantes de las regiones militares y aéreas, dispondrán también de un estado mayor o grupo de comando, según sus planillas orgánicas, los cuales estarán subordinados técnicamente al Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El ejercicio de los mandos territoriales y de las grandes unidades, corresponde a los militares de arma, sin embargo, en las unidades combatientes, el mando y la sucesión del mismo corresponde únicamente a los militares de arma, a pesar de estar constituida por elementos de las armas y de los servicios.

Los directores generales y jefes de los departamentos administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares, no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, y que tienden a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales tanto del Ejército como de la Fuerza Aérea.

Organos del Fuero de Guerra. La administración de justicia militar dispondrá de dichos órganos, los cuales se constituirán y funcionarán de ---



acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás leyes y reglamentos aplicables.

#### d) COMPOSICION DEL EJERCITO MEXICANO

El cual se formará por unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. Siendo las primeras, los componentes del Ejército, cuya misión principal es el combate, al que tendrá para cada una de ellas la forma particular impuesta por el tipo de armamento de que estén dotadas y por la forma de desplazarse, estando constituidas por: Infantería, Caballería, Artillería, - Ingenieros y Blindada, que se organizarán en unidades pequeñas y grandes; -- las pequeñas se constituyen con mando y órganos de éste, elementos o unidades de una sola arma o servicio y de los servicios que les sean necesarios - según proceda, y de esta clase tenemos a las escuadras, pelotones, secciones, compañías, escuadrones o baterías, batallones y regimientos. Las grandes unidades se crean con mando y órganos de este último, unidades de dos o más armas y de los servicios y éstas son: brigadas, divisiones y cuerpos de ejército. Y los servicios del Ejército tienen como misión, el satisfacer las necesidades de vida y las operaciones de estas fuerzas armadas por medio del apoyo administrativo y logístico, formando para ello, unidades organizadas, --- equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades y son: Ingenieros, Cartográficos, Transmisiones, Materiales de Guerra, Transportes, Administración e Intendencia, Sanidad, Educación Física y Deportes, Justicia, - Veterinaria y Remonta, Meteorológico, Control Militar de Vuelo y del Mate-rial Aéreo.

#### e) COMPOSICION DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

Se constituye por unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y en ellas encontramos: Mando y Estado Mayor, que es el órgano técnico colaborador inmediato del Comandante de la --- Fuerza Aérea, quien auxilia en la planeación y coordinación de las misiones que se le confieren; Ramas, las cuales se pueden equiparar con las armas del Ejército, antes descritas, siendo su misión el combate aéreo y operaciones -

conexas, que actúan en forma peculiar que les impone el material de que están dotados como: pelea, reconocimiento; bombardeo y transporte; Tropas Terrestres y Servicios que son exactamente iguales que los del ejército. (82)

### 3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Antes de estudiar dicho Reglamento, haremos un breve resumen de los antecedentes de la Secretaría de la Defensa Nacional. Primeramente diremos que se instituyó como Secretaría de Guerra, por Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana del 22 de octubre de 1814, sancionado en Apatzingán, Michoacán. Luego por Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, se expidió por la Junta Soberana Provisional Gubernativa, el 8 de noviembre de 1821, un decreto por el que se crea la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. Después la Ley Cuarta, número 28, relativa a la Organización del Supremo Poder Ejecutivo y correspondiente a las leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836, estableció el Ministerio de Guerra y Marina, ésta determinación jurídica fué ratificada el 13 de junio de 1843, en las bases de organización política de la República Mexicana. El 22 de abril de 1853, se crean las bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución, figurando por tanto, en su artículo 10, la Secretaría de Guerra y Marina, conservando esta denominación hasta el decreto del 13 de mayo de 1891. Ulteriormente las leyes de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917, dispusieron que para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, fuera creada entre otras, la Secretaría de Guerra y Marina. A continuación por decreto del 25 de octubre de 1937, se cambió a Secretaría de la Defensa Nacional, pero finalmente, por disposición legislativa del 31 de diciembre de 1939, se creó el departamento de Marina Nacional, con lo que se separa de esas funciones a dicha Secretaría, quedando con ese nombre por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 24 de diciembre de 1958 hasta nuestros días. (83) Por lo que se re--

(82) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional. Tomo V. México, 1985. Octava Edición. Págs. 5 a 76.

(83) Manual de Organización del Gobierno Federal de 1973. Ob.cit. Págs. 177 a 179.

fiere al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 1977, con el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. (84) De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado, será expedido por el Presidente de la República, en el cual se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas con que cuentan para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, debiendo ir el reglamento que nos ocupa, firmado por el Secretario de la Defensa Nacional, para su validez y observancia constitucional. (85)

a) AMBITO, COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Esta como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo los siguientes asuntos: organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea; organizar y preparar el servicio militar nacional; organizar las reservas e Instruir técnica y militarmente a ambas instituciones; manejar el activo de las Instituciones antes mencionadas, así como de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y de los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados; conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de sus miembros; planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país, dirigiendo y asesorando la defensa civil; construir y preparar las fortalezas y toda clase de recintos militares para el uso de ambas instituciones, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales militares; asesorar militarmente la construcción de las vías de comunicación terrestres y aéreas; manejar los almacenes de las instituciones antes señaladas; administrar la Justicia Militar; intervenir en todo indulto de los delitos del orden militar; organi-

(84) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional. Tomo V. México, 1985. Octava Edición. Pág. 77.

(85) La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ob. cit., págs. 7 y 8.

zar y prestar los servicios de sanidad militar; dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea y coordinar la instrucción militar de la población civil; adquirir y fabricar armamento, municiones, -- vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados a ambas instituciones; inspeccionar los servicios así como intervenir en la expedición de -- permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquéllas que la nación ha re servado para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; inter venir en la importación y exportación de todo tipo de armas de fuego, munici-- ciones, explosivos, agresivos químicos, artificios y materiales estratégicos; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones en el territorio nacional; y por último prestar servicios auxiliares que requieran las instit-- tuciones multicitadas y los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal. (86)

Por otro lado, el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Ejército y --- Fuerza Aérea Mexicanos, determina que será el Presidente de la República, -- quien hará la división militar del territorio nacional y la distribución de las fuerzas. (87)

Para el estudio de las funciones que le competen a la Secretaría men cionada con anterioridad, el artículo 2o. de su Reglamento Interior dice que contará con órganos y unidades administrativas como: Subsecretaría; Oficina Mayor; Estado Mayor de la Defensa Nacional; Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Comandancia de ésta última; Direcciones Generales de la tendencia y Administración, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Transmisiones, Sanidad, Materiales de Guerra, Transportes Militares, Educación Militar y de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, -- Educación Física y Deportes, Justicia Militar, de Personal, de Seguridad So cial Militar, y de Defensas Rurales; Departamentos de Archivo, Correspondencia e Historia, Cartográfico, del Servicio Militar Nacional, del Registro -- Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como una Procuraduría General -- de Justicia Militar. (88)

(86) La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ob. cit., págs. 18 a 20.

(87) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Ob. cit. Pág. 7.

(88) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. Ob. cit., págs. 78 y 79.

## b) ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Las cuales pueden ser delegables y no delegables. Las primeras son aquellas en las que representa, tramita y resuelve los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional. Las segundas son: fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría; someter al acuerdo del Presidente de la República Mexicana los asuntos encomendados a dicha Secretaría; desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Presidente, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas; proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de su competencia; dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo o el sector correspondiente; refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos decretos y acuerdos expedidos por el Presidente, representar a éste último en los juicios constitucionales; presidir la Comisión Interna de Administración y Programación y designar a los miembros de ésta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias, para el buen funcionamiento de dicha Secretaría; decidir la adscripción de los responsables de las Unidades, de Organización y Métodos de Programación y Presupuesto, y de Contabilidad y Auditoría; aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría; asignar las Direcciones y Departamentos e informar al Presidente al respecto; aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual General de Organización; aprobar y expedir los demás manuales de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Dependencia de referencia; resolver las dudas que susciten con motivo de la interpretación o aplicación de su reglamento interior; autorizar las concesiones, permisos y autorizaciones que le competen; declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables; autorizar los convenios y contratos en donde la Secretaría sea parte; poner a consideración del ya mencionado Presidente de la República, la designación y remoción de los funcionarios de la Secretaría, cuyo nombramiento le compete; nombrar a Subdirectores y Subjefes de las Direcciones Generales y Departamentos, al Segundo Comandante y al Jefe del Estado Mayor Aéreo; supervisar las funciones de los órganos bajo su dependencia directa; resolver sobre los recursos de reconsidera

ción, cuando legalmente procedan; determinar los planes para la seguridad interior de la Nación a efecto de someterlos a la aprobación del Presidente de la República; planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar los planes y órdenes necesarios para la defensa de la Nación y dirigir y asesorar la defensa civil; someter a la consideración del Presidente, la división militar del territorio nacional y del espacio situado sobre el mismo, en la extensión y términos que establece el Derecho Internacional; aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones del Ejército y Fuerza Aérea; someter al Presidente las propuestas de ascenso; ordenar el cambio de los miembros de las instituciones mencionadas, de una Arma a otra, de un Servicio a otro Servicio o de una Arma a un Servicio o viceversa; conceder o negar licencias ilimitadas y especiales al personal activo; aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ramo y los proyectos de presupuestos de las entidades del sector en cada ejercicio fiscal; expedir planes y programas que requiera la Secretaría para el desarrollo de sus actividades y expedir títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que imparta la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. <sup>(89)</sup>

---

(89) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. Ob. cit., págs. 79 a 82.

## CAPITULO III

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS1. CREACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Fué fundado por el Gobierno Federal, el 29 de julio de 1976, ya que el Presidente de la República, Luis Echeverría Alvarez, tuvo como propósito que durante su gobierno, las Fuerzas Armadas, entendiéndose por éstas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, así como a sus familiares derechohabientes, recibieran y disfrutaran de todas y cada una de las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de referencia, en recompensa a los méritos y servicios que prestan los militares.

Por Ley del 28 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio del propio año, fué expedida la Ley que nos ocupa, la cual abroga la Ley del Seguro de Vida Militar, el decreto del 10 de enero de 1936, que creó el Fondo de Ahorro del Ejército y su reglamento, el Decreto reformativo del 10 de septiembre de 1956.<sup>(90)</sup> Al mismo tiempo abroga también la Ley de Retiros y Pensiones Militares, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, y, en general, deroga todas aquellas disposiciones que se opusieron.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mejoró los beneficios y prestaciones de los anteriores mandamien

(90) Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, Secretaría de la Defensa Nacional. Folleto del Estado Mayor. México, 1962. Pág. 36.

tos, para quienes entregaron y han entregado su vida a la Nación. Creando - por ello el Instituto multicitado, que se considera como la propia ley lo - señala como "...organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio...", con domicilio en la Ciudad de México". (91) Y que, en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de la - Marina, es el encargado de realizar todo lo relativo a la seguridad social- de las fuerzas armadas y de sus derechohabientes.

El Instituto es el que otorga las prestaciones y administra los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo de las fuerzas armadas, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones, incluso las sujetas al régimen de condominio, la -- construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, o bien, para el pago de sus pasivos contraídos por lo anterior; coordina y financia programas de construcción de habitaciones, adquiere todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos; realiza toda clase de actos jurídicos y celebra los contratos que requiera el -- servicio; expide los reglamentos para la prestación de servicios y para su organización interna; difunde conocimientos y orientaciones sobre previsión social; y, administra su patrimonio, que lo constituyen: los bienes, dere-- chos y obligaciones que integren el de la Dirección de Pensiones Militares; las cuotas que aporten los militares y sus derechohabientes y las aportacio-- nes del Gobierno Federal, que será una cantidad equivalente a un diez por - ciento de los haberes en general de los miembros del Ejército, Armada y --- Fuerza Aérea Nacional, y por último, tenemos los bienes que por cualquier - título adquirió el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que ob tenga por virtud de sus operaciones.

(91) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., págs. 1 y 2.



## 2. ORGANOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO

Son dos los órganos de gobierno que constituyen el ya mencionado Instituto, siendo el primero de ellos la Junta Directiva, que se compone -- por nueve miembros, de los cuales tres son designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos por la de Programación y -- Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público, entre ellos habrá -- un presidente, que lo designará el ejecutivo federal y sólo de los propues- tos por la Secretaría de la Defensa o de Marina, también habrá un vicepresi- dente, los miembros de dicha Junta, durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación, sus nombramientos son revocados libremente por -- quienes los hayan expedido, se les designarán a su vez los suplentes respec- tivos, sin que por ello puedan desempeñar, por suplencia los cargos de pre- sidente y vicepresidente. Y el segundo órgano lo es el Director General, -- quien lo designará el Ejecutivo Federal junto con el Subdirector General, -- teniendo el primero de ellos la jerarquía de preferencia de General de Divi- sión o Almirante. El subdirector puede ser de una o de otra Secretaría men- cionada con anterioridad.

## 3. ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO

La ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas -- Mexicanas señala que la Junta Directiva tiene a su cargo: planear las opera- ciones y servicios del Instituto; decidir las inversiones del mismo; otor- gar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de reti- ro, pensiones y compensaciones; dictar normas generales para determinar las cantidades globales, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo de las fuerzas armadas, a las distintas regiones del país; determinar los montos máximos de los cré- ditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber, la protec- ción de los préstamos, los precios de venta de las habitaciones cuya adqui- sición o construcción sea objeto de los créditos que se otorgan; autorizar- créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la Vivienda mencionada, sólo cuando se trate para adquirir o construir casas --

habitación, y créditos a plazo menor de diez años, si se destina a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos, aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores; establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados; discutir anualmente, para la aprobación o modificación, de los presupuestos y de los planes de inversión y de labores; discutir, para la aprobación del balance anual; conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva; ordenar se practique la auditoría, con el objeto, de determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de las operaciones de dicho Instituto; nombrar, remover, y destituir a propuesta del Director, al personal de base y de confianza, así como a los delegados de los Estados, y en forma general, realizar todos los actos y operaciones legalmente autorizadas y los que fueran necesarios para el mejoramiento de la administración o gobierno del Instituto.

Las atribuciones del Director General son: representar al multicitado Instituto; presentar anualmente a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del citado con anterioridad Instituto; asistir a las sesiones del primer órgano de gobierno nombrado, con voz pero sin derecho a voto; formular y presentar a la Junta aludida, el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de inversiones y de labores del referido Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual; administrar los bienes de este último, así como dictar las normas de administración y funcionamiento del mismo, elaborando programas de manejo y explotación de sus bienes; resolver bajo su responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la enunciada Junta, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo; conceder licencias de los miembros del Instituto, vigilar las labores del personal e imponer las correcciones disciplinarias procedentes y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del primer órgano de gobierno citado con anterioridad, cuando proceda o cuando a su juicio existan motivos suficientes. (92)

---

(92) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., págs. 3 a 12.

## CAPITULO IV

## IMPACTO SOCIOLOGICO

La Seguridad Social, es el sistema por medio del cual un país garantiza la satisfacción de las necesidades vitales de todos los miembros de una colectividad, sin importar, sexo, edad, raza, religión o creencias políticas, haciendo menos intensas las grandes diferencias sociales, efectuando una equitativa y justa distribución de la riqueza.

Los riesgos y contingencias cubiertas por la seguridad social, entre otras, son: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, guarderfas y -servicios sociales.

Actualmente existen tres sistemas de seguridad social en México:

- 1) El obrero patronal, controlado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 2) El que ampara al Servidor del Estado, a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- 3) El militar, administrado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que abarca al Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México. Es necesario hacer notar, que no se trata de un Sistema Autónomo de la seguridad social, puesto que se rige por las mismas normas de protección a la familia universalmente aceptada.

Este régimen de seguridad militar, cubre igualmente los riesgos tra-

dicionales y establece a la vez una serie de prestaciones, cuya finalidad es elevar el nivel de vida y las condiciones de sociabilidad del militar y sus derechohabientes.

Considero indispensable situar el sistema de seguridad militar dentro del marco jurídico en que vivimos y lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XIII, del apartado "B", del artículo 123, el que determina en forma específica y clara, la necesidad de que los militares y marinos, cuenten con una ley propia de seguridad, que los proteja de los principales riesgos profesionales y humanos, lo cual ya es una realidad, desde 1961, cuando a iniciativa del entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, se expidió la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Dicha ley absorbió prestaciones que se otorgaban sin connotación ni definición precisas, establecidas en algunos casos por leyes o reglamentos, contratos de filiación o acuerdos presenciales dispersos, con márgenes de impresión legal para realizarlas, así como en el derecho de los militares a recibirlas o en los procedimientos para obtenerlas. Por ello, los militares ahora cuentan con una ley que rige lo mencionado anteriormente, siendo ésta la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los beneficios de la ley de referencia, los disfrutaban los militares en cualquier situación que se encuentren, tanto en el activo como retirados, y en este último caso, no sólo los que gozan de haber de retiro o sus deudos pensionados sino también los retirados con compensación.

La ley señala como derechohabientes o familiares de los militares en su artículo 37 a: "La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros; la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando las mujeres y varones tengan las mismas condiciones mencionadas anteriormente, siempre que por lo que hace a aquélla existan las siguientes circunstancias: a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión; b) Que haya habido vida marital duran

te los cinco años consecutivos anteriores a la muerte; El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente o mayores de cincuenta y cinco años y que dependen económicamente del militar; la madre soltera, viuda o divorciada; el padre mayor de cincuenta y cinco años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar; la madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre alguno de los casos mencionados; los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras y dependan económicamente del militar". (93)

Otorga todos sus derechos a los hijos, sin interesar si son legítimos, naturales o adoptivos, en este último caso, siempre y cuando se hayan registrado antes de los cuarenta y cinco años del militar, señalando como límite de edad de los hijos, dieciocho o veinticinco, ésto es en caso de que se encuentren estudiando en planteles oficiales o reconocidos y en forma indefinida para los hijos inútiles total o permanentemente. Esta limitación de los dieciocho años, es porque se considera que a esa edad, los que no se encuentran estudiando pueden bastarse a sí mismos.

Los riesgos que ampara la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas son: riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, maternidad y enfermedad, en fin, todas aquellas que han sido reconocidas por los organismos internacionales y además proporciona servicios que tienden a elevar el nivel de vida de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes y que los encuadramos en el rubro de gastos extraordinarios, y que a continuación analizaremos cada uno de ellos.

Para el riesgo de enfermedades, se cuenta con la prestación del Servicio Médico Integral, que tiene como fin el conservar la salud de las personas. El Instituto prestará la atención médico quirúrgica a los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares que perciban haberes y -

---

(93) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ob. cit., págs. 28 y 29.

haber de retiro, o como servicio subrogado, con base en la aportación del Gobierno Federal que es una cantidad anualmente, equivalente al diez por ciento de los haberes de retiro.

Los familiares sólo podrán gozar del servicio médico cuanto estén en situación de dependencia económica respecto del militar.

La atención médica-quirúrgica incluye, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

Respecto a la hospitalización, del militar o de sus familiares, se requiere el consentimiento expreso del paciente, y será cuando la enfermedad requiera atención y asistencia que no pueden ser proporcionadas a domicilio; cuando así lo exija la índole de la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos; cuando el estado del paciente demande la observación constante o examen que sólo pueden llevarse a efecto en el centro hospitalario y también en casos graves de urgencias o emergencia. Si son menores de edad o incapacitados, se ordenará la hospitalización con el consentimiento de quien legalmente los represente.

Ahora bien, en cuanto al Servicio Materno Infantil, se imparte al personal militar femenino y a la esposa o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo: consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; del infante y ayuda a la lactancia, siempre y cuando en este último caso, se demuestre que la madre es incapaz para amamentar a su hijo, o a la persona que la sustituye, en caso de que ésta fallezca, por medio del certificado médico correspondiente, y consistirá en la administración de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante, también tiene derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo.

El personal militar femenino disfruta de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo a la consulta prena-

tal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos gozarán de haber.

Los familiares del militar, tienen derecho a que se les proporcione gratuitamente el servicio médico, por un período de seis meses contados a -- partir de la fecha en que aquél haya fallecido. Con respecto a los pensiona-- dos quedan sujetos a las siguientes bases: En un escrito solicitarán benefi-- cio por muerte del militar, expresarán su deseo de que les proporcione el -- servicio de referencia y su anuencia para que del importe de sus pensiones -- se descuenta la cuota de recuperación. Esta misma manifestación la harán antes de que fenezca el plazo de seis meses en que tienen derecho a recibirlo -- gratuitamente y de no hacerlo, se entenderá que renuncian a dicha prestación, en la que después no serán admitidos. El servicio médico, es por un plazo mi nimo de dos años, transcurridos los cuales, sin que el pensionista renuncie -- a él, se tendrá por prorrogado por tiempo indefinido. Siendo que el pensio-- nista puede renunciar en cualquier tiempo al servicio, pero en este caso ya -- no será readmitido. Y será la Junta Directiva del Instituto la que fije cada año el monto de las cuotas de recuperación.

Por lo que se refiere al Servicio Médico Subrogado y de Farmacias -- Económicas, el Instituto es el que celebra convenios con las Secretarías de -- la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro So-- cial, a efecto de prestar el servicio mencionado, que comprende: asistencia -- médica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los apa ratos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

El riesgo profesional, denominado en el medio militar como acciden-- tes en acciones de armas o en actos de servicio, pudiendo ser también a con-- secuencia de los mismos, queda garantizado mediante el servicio médico inte-- gral, hasta la total recuperación del militar, o en su defecto hasta que sea declarado inútil para continuar prestando sus servicios en el activo. Perci-- be los beneficios económicos que consisten en el cien por ciento de sus habe res durante todo el período que dure la incapacidad, lapso que está fijado -- por la ley de referencia, y que es de seis meses, prorrogables posteriormen--

te con licencia por enfermedad, que se conceda por un término igual, al final de los cuales pasa, si su incapacidad lo requiere a situación de retiro por inutilidad, percibiendo el haber de retiro o la compensación que le corresponda, y se calcula el monto de ellos, sumando al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiese pertenecido en caso de retiro, más las primas por condecoraciones de perseverancia otorgadas, los cuales son fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Los militares inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, con tiempo de servicios menor de catorce años y cuya inutilización se clasifique de segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje calculado anteriormente, tomándose en cuenta los años de servicio, como sigue:

<u>Años de servicio.</u>	<u>Segunda Categoría de inutilización.</u>
10 ó menos.	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, y se clasifique la inutilización en primera categoría, tendrán derecho al mismo beneficio, que los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen catorce o más años de servicios.

Se concede compensación, a los militares que tengan cinco o más años de servicios, sin llegar a veinte y que además, hayan llegado a la edad límite, se hubiesen inutilizado en actos fuera de servicio, estén imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, o bien, porque hayan causado baja en el activo y alta en la reserva. Esta prestación económica, consiste en el pago de una determinada suma, en una sola exhibición y se calcula así:



Años de Servicios.Meses de Haber.

5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Las causas de retiro son: llegar a la edad límite, que se calcula de la siguiente manera:

	<u>Años</u>
Para los Individuos de Tropa	45
Para los Subtenientes	46
Para los Tenientes	48
Para los Capitanes Segundos...	50
Para los Capitanes Primeros...	52
Para los Mayores...	54
Para los Tenientes Coroneles...	56
Para los Coroneles...	58
Para los Generales Brigadieres...	61
Para los Generales de Brigada...	63
Para los Generales de División...	65

También son causas de retiro: quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella; quedar inutilizado en otros actos del servicio o a efecto de ellos y quedar inutilizado en actos fuera del servicio; estar imposibilitado para realizar las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, o bien que solicite su retiro, después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para calcular tal beneficio, se toma en cuenta los años de servicio en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con esta tabla.

Años de Servicios.

Años en el Grado.

20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 ó más	5

El militar que ostente el grado máximo en un servicio o especialidad, que por disposición legal sea inferior al de general de división, ascenderá al grado inmediato, únicamente para efecto de retirarse, si reúnen los requisitos señalados en la tabla precedente. En caso de que si los haberes que presupuestalmente percibe en el activo, son mayores que los que percibiría en el nuevo grado para los mismos efectos señalados anteriormente, éstos se calculan en base a los haberes del grado anterior.

Se concede por tanto el haber de retiro, cuando se tiene más de veinte años de servicio y consiste en el otorgamiento de una prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, que fluctúa del sesenta al cien por ciento de su haber y que se disfruta precisamente, cuando el militar potestativamente decida retirarse, tomando en cuenta para tal-

cálculo, los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, como ya se explicó en la tabla anteriormente.

En forma más amplia, la ley especifica, quiénes tienen derecho a las prestaciones de haber de retiro; pensiones y compensaciones que otorga la misma, y son: los militares que en situación de activo, pasen a la de retiro voluntariamente por haber cumplido con sus años de servicios o cualquier otra causal, o bien, por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre y cuando, en este último caso, se les haya concedido dicho haber, o no hayan cobrado la compensación acordada los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en actos de servicio o a efecto de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, y ulteriormente los soldados y cabos que no sean reenganchados y pase a la reserva, cubriendo todas estas prestaciones a cargo del Erario Federal, quedando exentos de todo impuesto y sólo podrán reducirse mediante disposición judicial, en caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provengan de créditos a favor del Estado, por error en el pago de las prestaciones que nos ocupan y es este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica.

Tienen derecho al haber de retiro íntegro únicamente: los militares inutilizados en acción de armas o a efecto de lesiones recibidas en ella; los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio; los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que la inutilización se clasifique de primera categoría y los comprendidos en la segunda categoría, pero si tienen catorce o más años de servicios; los militares que hayan cumplido treinta o más años de servicios; los que combatieron en la Heroica Veracruz entre el veintiuno y el veinticinco de abril de mil novecientos catorce; los que combatieron en el Carrizal, Chihuahua, el veintiuno de junio del mil novecientos dieciséis; el personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de unidades que combatieron en el lejano Oriente, en el período comprendido entre el dieciséis de -

Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al primero de diciembre del mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que figuren en la relación oficial; y el personal de la Armada de México, embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial.

Para calcular, qué tanto por ciento, le corresponde a los militares que hayan llegado a la edad límite, los inutilizados fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones militares - por causa de enfermedad que dura más de seis meses y los que soliciten su re tiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores, se les computen cuando menos veinte años de servicios, con respecto a su haber de re tiro, se tomará en cuenta los años de servicios como sigue:

<u>Años de Servicios.</u>	<u>Tanto por Ciento.</u>
20	60 %
21	62 %
22	65 %
23	68 %
24	71 %
25	75 %
26	80 %
27	85 %
28	90 %
29	95 %

Ahora bien, la vejez, es la edad en que el militar ya no es apto para prestar sus servicios, conocidos en el lenguaje castrense como retiro por edad límite y se cubre por dos sistemas: por haber de retiro y por medio de la compensación, según se trate, siendo este último desde el punto de vista - securitario, un procedimiento que va en contra de los fines de la seguridad social, pues por lo general, es mal aplicado tal beneficio, que hace que el militar posteriormente grave su estado, variando su situación de sujeto de dicha seguridad, para convertirse en ente de la asistencia pública; de ahí que es más recomendable el establecimiento de un haber de retiro.

Por lo que respecta a la muerte, es indudablemente el riesgo más grave, por la especial naturaleza de imprevisión del hombre a este acontecimiento, pero en tal situación, la familia queda protegida, pues si el militar -- muere estando en el activo, se le confiere una pensión equivalente al cien por ciento del haber de retiro, que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento, o en su caso, una compensación de igual cuantía a la que le hubiese pertenecido al militar en la misma fecha. E igualmente se le otorgará ese porcentaje si el militar muerto, estaba en situación de retiro.

Dicha pensión es vitalicia y se otorga a la cónyuge, a la concubina, a los hijos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros, al viudo de la mujer militar incapacitado físicamente para trabajar o sea mayor de cincuenta y cinco años, a la madre soltera, viuda o divorciada, al padre mayor de cincuenta y cinco años o incapacitado para trabajar, los hermanos menores y si son hermanas, mientras permanezcan solteras.

Cuando sean varios los familiares, que tienen derecho a la pensión o compensación, el importe de éstas, se divide en parte proporcional, entre -- los beneficiarios. Y si se suspendiera o extinguiera la pensión o los derechos de un copartícipe, su parte acrecerá por partes iguales a la de los demás.

Existen casos en que, una vez otorgada la pensión, aparecen otros familiares con derecho a la misma, entonces debe hacerseles extensiva, pero sólo recibirán su parte desde la fecha en que sea concedida, sin que puedan reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios. Sin embargo, esto no ocurre en el caso de la compensación, si ésta ya es pagada, los familiares que se presenten con posterioridad, no tienen derecho a reclamarle al Estado nuevo pago.

Si dos cónyuges supérstites de algún militar, se presentan a reclamar derechos a la pensión o compensación, exhibiendo sus respectivas actas -- del Registro Civil, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defi

na judicialmente la situación, sin perjuicio de continuar, por lo que respecta a los derechos de los hijos y los padres en su caso. Al concedérseles tal beneficio a estos últimos, se reserva una cuota, para la cónyuge supérstite que acredite tal derecho.

Cabe hacer mención, cuando se presente un interesado, ostentándose como cónyuge supérstite, a reclamar el beneficio, pero éste ya ha sido concedido a otra persona por el mismo concepto, se resolverá dejando insubsistente lo otorgado, con apoyo a una sentencia ejecutoriada, en donde se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base al beneficio. Concediéndose, por tal motivo la pensión, al solicitante, si reuniera los requisitos legales, la cual percibirá a partir de la fecha en que se hubiese dejado insubsistente la anterior, pero no puede reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Las pensiones a que nos hemos venido refiriendo, son pagadas a contar del día siguiente de la muerte del militar. Y se pierde por: renuncia; sentencia ejecutoriada dictada contra el titular del derecho; pérdida de la nacionalidad; llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente para valerse por sí mismos; porque la mujer pensionada viva en concubinato; contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras y por último dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión, o compensación ya otorgadas y sancionadas, pero no correrá dicho plazo, para los menores o incapacitados.

La renuncia de los derechos, para percibir beneficios económicos, no son en perjuicio de terceros, pero en el caso de que el militar lo haga, en perjuicio de sus familiares, éstos a pesar de ello, recibirán el beneficio que les correspondiese. Sin embargo, si la renuncia es por parte del familiar del militar, su parte acrecerá proporcionalmente a los demás beneficiarios.

Por otra parte, al fallecer el militar, sus deudos tienen derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción el equivalente a cuatro

meses de haber o haber de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviera percibiendo en la fecha del deceso para atender los gastos de sepelio. En caso de que se tratara de un veterano de la Revolución, reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus deudos recibirán el importe de dos meses más de esos habéres. Y además tienen derecho al servicio médico integral, durante seis meses en forma gratuita, pudiendo continuar dentro de él, si así lo desea, cubriendo únicamente una cuota anual, correspondiente al cinco por ciento del haber, que le sirvió como base para la pensión o compensación que tuviere.

Para la ayuda de gastos de sepelio, a los generales, jefes y oficiales, se les otorga quince días de haberes o haberes de retiro, más gastos de representación y asignaciones que estuvieran percibiendo, cuando fallezca el cónyuge, el padre, la madre o algún hijo. Al personal de tropa, se les otorgan treinta días de haberes o haberes de retiro, para el mismo fin.

Por lo que respecta, al Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto, proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios del militar que fallezca, cualquiera que sea la causa de la muerte. Este seguro es obligatorio, para todos los militares del activo, convirtiéndose en potestativo, cuando pasen a situación de retiro o que reciban compensación y cuando los militares disfruten de licencia sin goce de haberes.

Los militares que disfruten de haber de retiro, quedan acogidos al beneficio del seguro de vida; en caso de que no lo desean así, deberán dar aviso al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en la situación de retiro. En el mismo plazo, deberán manifestar los militares en compensación o que disfruten de licencia sin goce de haberes, si quieren acogerse a dicho beneficio, al mencionado Instituto. Los mismos militares, pueden en cualquier tiempo, dejar de participar en el Seguro, notificándolo por escrito, por tanto, el seguro se extingue al concluir el período por el cual fué pagada la cuota y no podrán nuevamente acogerse al seguro potestativo y también porque se deje de pagar en cualquier tiempo, ocho cuotas quincenales consecutivas por causas imputables al interesado.

El importe del seguro es de \$50,000.00 para la tropa y de \$100,000.00 para los generales, jefes y oficiales. Haciéndose una revisión cada seis años, de la suma asegurada como de las primas del seguro, en caso de modificación, se requiere la aprobación de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

En el seguro de vida obligatorio y postetativo, los militares pueden designar beneficiarios libremente, en el documento de filiación o en un escrito portuplicado dirigido al Instituto, con la firma de dos testigos y la del asegurado, así como su huella digital. Pero también puede ser revocado cuantas veces quiera.

Cuando los beneficiarios sean varios, la suma asegurada se entrega: - de acuerdo a las porciones que haya designado el asegurado; por partes iguales, en caso contrario; y si algún beneficiario muere antes de que fallezca el asegurado, su parte acrecerá la del o la de los beneficiarios. La calidad de éstos, es personal e intransmisible por herencia. Y sólo se transmite por este concepto una vez que haya ocurrido el siniestro.

Las cuotas que deben cubrir los militares, será quincenal en forma obligatoria de sus respectivos haberes o haberes de retiro, por la cantidad de \$25.00, de acuerdo a los siguientes porcentajes; a cargo de los generales, jefes y oficiales un cincuenta por ciento y el otro cincuenta a cargo del Gobierno Federal; si son personal de tropa, un veinticinco por ciento, con cargo a las utilidades del Fondo de Trabajo que entregará mensualmente el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. al Instituto y el setenta y cinco por ciento el Gobierno Federal. Caso contrario lo tenemos con el seguro potestativo, en donde el importe es mayor de la cantidad de \$25.00, cubriéndolas directamente en las oficinas del Instituto en cuestión.

El derecho al pago de la suma asegurada, es dentro de los treinta días siguientes de comprobada la muerte del militar y acreditada la calidad de beneficiario. Dicho derecho prescribe en dos años, contados a partir de la muerte de aquél, cuando haya dejado designados a los beneficiarios y en tres años cuando no designó. En este caso, se pagará al cónyuge, si no hubiera, a la con



cubina o al concubinario, en concurrencia de los hijos del militar, por partes iguales; a la madre; al padre y a los hermanos. La existencia de uno de los beneficiarios excluye a los demás, y siempre y cuando ejerciten su derecho en tiempo.

Otras prestaciones que otorga la ley son:

El Fondo del Trabajo, constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realiza a favor de cada uno de los elementos de tropa, a partir de la fecha en que causa alta, hasta que obtenga licencia ilimitada, o bien quede separado del activo o ascienda a oficial, más un interés a favor de sus titulares, acumulables anualmente, el que se fija por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha aportación, consiste en un diez por ciento de los haberes anuales del personal de tropa exclusivamente. Es inembargable e intransferible y el derecho a reclamarlo no prescribe. Se ministrará por el Banco aludido anteriormente, el que destinará los recursos del fondo, al otorgamiento de préstamos hipotecarios y a corto plazo.

El Fondo de Ahorro, se forma con la cuota que aportan, los generales jefes y oficiales, equivalente al cinco por ciento, de sus haberes, junto con la aportación de igual monto, por parte del Gobierno Federal. Estos fondos generan intereses a favor de sus titulares acumulables anualmente, y serán ajustados por instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pudiéndose disponer de ellos, en el momento en que obtengan licencia ilimitada o quedan separados del activo. Y para los que continúen en el activo, cada seis años, dispondrán de él, contados a partir de la fecha de su primera aportación al fondo. Dicho fondo lo administra el Banco multicitado, para otorgar créditos hipotecarios y a corto plazo.

El Fondo de la Vivienda, se integra: Con las aportaciones del cinco por ciento, sobre los haberes y asignaciones de técnico de vuelo de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, que los perciban y que además siga proporcionando el Gobierno; con los bienes y derechos que se adquieran por cualquier título y con los rendimientos de los dos anteriores. Los recursos de este fondo, se destinan a: otorgar créditos a los mili

tares en el activo, que perciban haberes y que sean titulares de los depósitos constituidos a su favor en el Instituto y los que se aplicarán a la adquisición en propiedad de habitaciones, incluyendo las sujetas a régimen de condominio, a la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones y al pago de los pasivos adquiridos en cualquiera de los dos conceptos anteriores; al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales, para ser adquiridos por los miembros de las Fuerzas Armadas, que perciban haberes mediante créditos que les otorgue el Instituto con cargo al fondo; cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia -- del fondo, los que no excederán del uno y medio por ciento de los recursos -- totales que administre y a la inversión en inmuebles para los fines mencio-- nados.

Los créditos que se otorguen a cargo del fondo a que nos venimos re-- firiendo, se cubrirán por un seguro que libere al militar o a sus beneficia-- rios de las obligaciones derivadas del crédito, para los que se encuentren -- inutilizados total o permanentemente, así como para los que mueran. Para -- los casos de retiro o de licencia ilimitada, al militar se le entrega el to-- tal de los depósitos que tengan a su favor. Pero si muere, estando en estas -- dos últimas situaciones, la entrega se hará a los beneficiarios o a sus cau-- sahabientes en el orden de preferencia siguiente: a los que haya designado -- ante el Instituto, a la viuda o viudo y los hijos menores de edad o imposi-- bilitados físicamente para trabajar e incapacitados legalmente; a los ascen-- dientes, quienes concurrirán con las personas aludidas anteriormente; a fa-- ta de viudo o viuda, a la concubina, con quien vivió como si fuera su conyu-- ge, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte y que -- ambos estuvieran libres de matrimonio, la que concurrirá con los hijos y -- los ascendientes.

Los recursos del fondo de la vivienda, destinados al otorgamiento -- de créditos, para la adquisición de habitaciones inclusive los sujetos a ré-- gimen de condominio, para la construcción, reparación, ampliación o mejora-- miento de habitaciones y para el pago de los pasivos adquiridos por los con-- ceptos anteriores, así como para el financiamiento de la construcción de -- conjuntos habitacionales, devengan un interés del cuatro por ciento anual --

sobre saldos insolutos. El plazo que se concede para la adquisición o construcción de habitaciones no será menor de diez años ni mayor de veinte años, y si se trata para la reparación, ampliación o mejoramiento de las mismas, o al pago de los pasivos, la Junta Directiva, podrá autorizar los créditos a plazo menor de diez años.

Es importante mencionar, que los depósitos que se hagan para formar el fondo citado, estarán exentos de impuestos, y, los constituidos en favor de los militares para integrar el mismo, no son objeto de cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al fondo. El derecho para reclamar, prescribe a los cinco años.

La venta de casas habitación, construidas con patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, podrán ser a plazos, con garantía hipotecaria o con reserva de dominio. Para obtener su inmediata posesión, no hay más formalidad, que firmar el contrato de promesa de venta. El plazo para cubrir su precio, no excederá de quince años y la tasa de interés no es mayor del ocho por ciento anual, sobre los saldos insolutos. En caso de que el militar pagará durante cinco años o más y después esté imposibilitado para hacerlo, acudirá al Instituto mencionado, para que éste, remate el inmueble en pública subasta y el producto una vez pagado el saldo insoluto y sus accesorios, se le entregue el remanente. Pero si dicha imposibilidad, ocurre dentro de los primeros cinco años, el inmueble se devolverá al Instituto, rescindiéndose el contrato, cobrando únicamente, al millitar, el importe de las rentas causadas, durante el tiempo de ocupación del inmueble, devolviéndose la diferencia entre éstas y lo que hubiese abonado a cuenta del precio. Los honorarios notariales, para el otorgamiento de las escrituras, corren por mitad, entre el Instituto y el militar, siendo exclusivamente, por éste último, el pago de los impuestos y gastos. Dichas casas quedan exentas, a partir de la fecha de su adquisición, de todos los impuestos federales y de los impuestos del Distrito Federal, durante el término que permanezca insoluto el crédito.

Por otro lado, tenemos los préstamos hipotecarios y a corto plazo, que lo disfrutaban los militares retirados. Obteniéndose los primeros, sobre-

Inmuebles urbanos, para adquirir terrenos, para construir casas habitación; para adquirir o construir estas últimas, o bien, para efectuar mejoras o reparaciones en las mismas y para redimir los gravámenes que soporten dichos inmuebles provenientes de las operaciones realizadas. Estos préstamos hipotecarios se cubren mediante amortizaciones quincenales, que incluyen capital o intereses, en un plazo no mayor de quince años. Si el militar no puede seguir cubriendo sus abonos, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. rematará el inmueble en pública subasta y una vez cubierto el crédito y sus accesorios, aquél tiene derecho al remanente. Los honorarios para el otorgamiento de escrituras, se cubre por mitad, entre el Banco citado y los acreditados. El préstamo, no excede del ochenta y cinco por ciento del valor fijado al inmueble por el Banco, el cual será el que resulta de promediar los valores físicos y de capitalización que señala el avalúo. Cuando el militar no pueda cubrir, por causa grave, los abonos del adeudo con garantía hipotecaria, se le podrá conceder un plazo de espera, hasta por seis meses. Las casas adquiridas o construidas por los militares para su habitación familiar, con fondos suministrados por el Banco mencionado, quedan exentas a partir de la fecha de adquisición o construcción, de todos los impuestos, durante el término que el crédito sea insoluto. Ahora bien, los militares deben tomar un seguro de vida a favor del Instituto o del Banco, según el caso, a fin de que si muere, queden liquidados los saldos insolutos del precio del inmueble o del monto del préstamo.

También el Banco, otorga préstamos a corto plazo, tanto a los militares con haber o haber de retiro, como a los pensionistas. El importe de este tipo de préstamos, para los generales, jefes y oficiales, no excederá del equivalente hasta cuatro meses de su haber o haber de retiro y por parte de los pensionistas, de su percepción. Para el personal de tropa, si tiene de seis meses a dos años, el importe es hasta dos meses de su haber, pero si tiene dos o más años de servicios, el importe es hasta de cuatro meses.

El monto del préstamo a corto plazo, se constituye con el capital y los intereses calculados, según el plazo del mismo, quedando garantizado por parte de los generales, jefes y oficiales, por el fondo del ahorro y --

por el personal de tropa, por el fondo de trabajo. El deudor aportará una - cuota del uno punto veinticinco por ciento, sobre el monto del préstamo, pa - ra constituir un fondo destinado a la amortización de los saldos insolutos, para los casos de fallecimiento o pérdida de derechos. El término para pa - gar no excederá de dieciocho meses, siendo quincenal y no será mayor del -- cincuenta por ciento del haber o percepción del militar.

En cuanto a los gastos extraordinarios, la ley de la materia, nos - dice, que son aquellas promociones que tienden a elevar el nivel de vida de los militares, así tenemos la venta de artículos de primera necesidad e in - dispensables para el hogar, estableciéndose para ese fin, tiendas, que otor - gan descuentos más o menos substanciosos; lavanderías, planchadurías, talle - res de costura, peluquerías y baños. En igual forma se instalan escuelas pa - ra hijos de militares y la opción a internados públicos, centros de alfabe - tización y extensión educativa para los de tropa, centros de adiestramiento y superación para las esposas e hijas de los militares, para aumentar los - índices de cultura y sociabilidad, centros deportivos y de recreo, con el - objeto de mejorar las condiciones físicas y de salud, hoteles de tránsito - para aquéllos que sean trasladados de un lugar a otro, con motivo del ser - vicio que desempeñan, casas hogar para retirados, centros de bienestar in - fantil, para atender a los niños mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años, que sean hijos de militares y acrediten la necesidad de esa - ayuda, así como servicios de orientación social, que tienden a incrementar - en los militares y sus familiares, las convicciones y hábitos que protegen - la estabilidad del hogar y legalización de su estado civil. (94)

(94) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexica - nas. Ob. cit., págs. 13 a 74.

## CONCLUSIONES

1. El origen de las Fuerzas Armadas Mexicanas, está en la época de la Revolución Mexicana, aunque a la Secretaría de Marina, constituida como tal, la encontramos desde 1821.

2. La Constitución de 1917, es la primera en establecer los derechos sociales y en forma específica se determinan en el artículo 123, en el cual se funda el principio de considerar al hombre, como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

3. La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, viene a unificar todas aquellas disposiciones dispersas, que se ocupan de la seguridad del militar, mejorando los beneficios y prestaciones que confiere.

4. El Instituto citado anteriormente, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se encargan de realizar todo lo relacionado con la seguridad del militar y sus derechohabientes.

5. Las prestaciones y servicios que concede la ley aludida, son sin menoscabo del haber del militar, cosa que no sucede en otros regímenes de seguridad social, en donde el obrero, empleado o trabajador, están obligados a contribuir en forma proporcional para su seguridad, sino por el contrario, las aportaciones para dicha seguridad social del militar y sus derechohabientes, son totalmente cubiertas por el Gobierno Federal, sin más limitación, que los recursos económicos de que dispone el Estado, ya que dada

la índole de la función que desempeñan, no puede exigírseles aportación alguna, para el financiamiento del régimen social que lo tutela.

6. Son muy pocas las prestaciones que no han sido posible realizar, por causa de reducción presupuestal, como es el caso de las canastillas, ca sas hogar para retirados e internados.

7. La Seguridad Social concretamente aquí en México, es un servicio público nacional, en el que el Estado, como instrumento administrativo, cum ple su fin primordial, que es el Bien Común, con la colaboración de todos y cada uno de los componentes de la sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Segunda Edición.
- Amaro, Joaquín. Memoria de Guerra. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1925.
- Amaro, Joaquín. Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1926.
- Amaro, Joaquín. Secretaría de Guerra y Marina. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1927.
- Amaro, Joaquín. Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1928-1929.
- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974. Primera Edición.
- Arredondo Muñoz Ledo, Benjamín. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- Avila Camacho, Manuel. Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina Presentada al H. Congreso de la Unión. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1937.
- Avila Camacho, Manuel. Memoria de Guerra. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1938.
- Castro, Jesús Agustín. Memoria de Guerra. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1939.



Código de Justicia Militar. Taller Autográfico del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. Tomo I y II, México, 1985.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Teocali, México, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas,-- S.A. de C.V., México. Segunda Edición.

Córdova Torres, Medardo. Historia de la Iniciación de la Fuerza Aérea Mexicana. Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor. Sección Segunda. México, 1918.

Cue Cánovas, Agustín. Historia Política de México. Libro-México Editores, - S. de R.L., México, 1957.

Cue Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México. Editorial Trillas., México, 1973. Tercera Edición.

Chiovenda, José. Principios de Derecho Procesal Civil, Traducción Española de la tercera edición Italiana, prólogo y notas del profesor José - Casafs y Santalú, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1922. Tomo I.

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil, traducción a la segunda edición Italiana y notas de Derecho Español por E. Gómez Orbaneja. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1936. Primera Edición. Volumen I.

De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. Sexta Edición. Tomo I.

De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979. Primera Edición. Tomo II.

Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. - Editorial S.T.Y.L.O., Edición del Senado de la República. México, - 1966. Primera Edición. Tomo I, II, III y IV.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, S. de R.L., Buenos Aires, 1980. Tomo XXIII.

- Figueroa, Andrés. Memoria de Guerra. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1936.
- Fuentes, Gloria. El Ejército Mexicano. Política Mexicana. Editorial Grijalbo, S.A., México, 1984. Primera Edición.
- García García, Fernando Augusto. Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. Talleres Linotipográficos "Unión". México, 1977. Segunda Edición.
- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Décimoseptima Edición.
- González Blackaller, Ciro E. y Guevara Ramírez, Luis. Síntesis de Historia de México. Editorial Herrero, S.A., México, 1970. Novena Edición.
- Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979. Décima Edición.
- Instructivo para Gestionar los Beneficios que corresponden a los miembros de las Fuerzas Armadas y a sus familiares. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. México, 1977.
- La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Libros Económicos. México, 1985.
- Lealtad, (1920-1983). Secretaría de la Defensa Nacional. México, 1983.
- Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Ediciones Ateneo Libros - Selectos. México, 1962.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.-- Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional., México, -- 1985. Octava Edición. Tomo I.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional., México 1985. Octava Edición. Tomo IV.

- Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional., México, -- 1985. Octava Edición. Tomo III.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional., México, 1985. Tomo V.
- Macías Valenzuela, Pablo. Memorias de la Secretaría de la Defensa Nacional-1940-1941. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1941.
- Manual de Organización del Gobierno Federal. Secretaría de la Presidencia. Estados Unidos Mexicanos. México, 1973. Tomo I.
- Mejía, Ignacio. Memoria de Guerra y Marina. 1869-1873. Imprenta del Gobierno, en Palacio. México, 1873.
- Mejía Zúñiga, Raúl. La Revolución Mexicana. Secretaría de Educación Pública. Instituto Federal de Capacitación del Magisterio. México, 1965. Primera Edición.
- Memoria de la Escuela Médico Militar del Quincuagésimo Aniversario de su -- fundación. México, D.F.
- Orozco L., Fernando. Narraciones Militares Mexicanas. Secretaría de la Defensa Nacional., México, 1983.
- Pérez Elorriaga, Liborio. Historia de la Aviación Mundial. Desde la primera aplicación de la aeronave con fines militares, hasta su empleo en -- las grandes guerras. Biblioteca del Oficial Mexicano. Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1983. Tomo III.
- Quirarte, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Editorial Porrúa Hermanos y Cía., S.A. México, 1976. Novena Edición.
- Quiroga, Pablo. Memoria de la Secretaría de la Marina. Talleres Gráficos de la Nación., México, 1933.
- Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad a Miembros del Ejército. Legislación Militar. Secretaría de la Defensa Nacional., Méxi -- co, 1985. Octava Edición. Tomo VI.

Rodríguez, Abelardo L. Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina. Talleres Gráficos de la Nación., México, 1932.

Salazar Roviroso, Alfonso. Historia de la Aviación Mundial y Mexicana. Desde sus Inicios hasta 1970. Ediciones Económicas.- México, 1979. Primera Edición.

Sánchez Lamego, Miguel Angel. Síntesis Histórica del Ejército Mexicano. Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional., México, 1979.

Sánchez Vargas, Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México.

Santa Anna, Adan. Estudio de la Historia de México, en las Escuelas Secundarias. Editorial Patria, S.A., México, 1945. Tercera Edición.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. Quinta Edición.